

# REGLAMENTO DE CAPER 2017

## INTRODUCCION

CAPER 2017 es un Evento conformado por la Exposición Internacional de Equipamiento y Servicios para la Industria Audiovisual Profesional: Broadcast, Cable, Satélite, Cine, Iluminación y Audio y diversas Actividades Técnico-Académicas, y se regirá por el presente Reglamento, integrado por tres secciones:

- A.- Reglamento General.
- B.- Reglamento de Stands.
- C.- Reglamento de Servicios Adicionales.

Además, forman parte integrante de la documentación básica contractual:

- 1. Planimetría (Plano sectorial del Centro Costa Salguero, Planta y Corte de los Pabellones 4 y 5, Plano de Stands);
- 2. Planilla de Stands y superficies;
- 3. Ficha Técnica y de Organización;
- 4. Cronograma de Armado y Desarme;
- 5. Contrato de Locación de Stands;

La documentación mencionada precedentemente es aceptada automáticamente por el Expositor a partir de la firma del Contrato de Locación de Stands y/o de la Notificación de Asignación de Stands. El desconocimiento del presente Reglamento no justifica su incumplimiento.

## A. REGLAMENTO GENERAL

### A.1. Entidad Organizadora y Autoridades

A.1.1. CAPER —Cámara Argentina de Proveedores y Fabricantes de Equipos de Radiodifusión— es la entidad organizadora de CAPER 2017.

A.1.2. La autoridad de CAPER 2017 es el Consejo Directivo de CAPER, quien delega en el Comité Ejecutivo de CAPER 2017 -constituido por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo más el Gerente General de CAPER- la aplicación e interpretación del presente Reglamento y sus eventuales modificaciones (ver A.22). Este Comité Ejecutivo actuará además por delegación de facultades a través del Gerente General de CAPER, del Director Técnico y/o del Intendente de CAPER 2017 para todas aquellas tareas específicas de organización y control que así lo requieran. El Comité Ejecutivo actuará también en representación del Centro de Exposiciones Costa Salguero para transferir aquellas obligaciones que derivan de sus derechos de posesión del inmueble sede del evento.

### A.2. Características y Objetivos CAPER 2017

A.2.1. CAPER 2017 consta de una Exposición de equipamiento profesional y servicios destinados a la Industria de los Medios de Comunicación Audiovisual: Broadcast, Cable, Satélite, Cine, Iluminación y Audio, y de diversas actividades técnico-académicas. Por lo tanto, CAPER 2017 está destinada a la exhibición de equipamiento para emisoras de televisión y radio; redes / emisoras de TV cable; estudios de cine digital; empresas de servicios satelitales; medios de comunicación; estudios de grabación; productoras cinematográficas; productoras de cine y de televisión; post-productoras de audio & video; auditorios, salas de cine y teatro; universidades e instituciones de enseñanza, y todas aquellas empresas interesadas que, a juicio del Comité Ejecutivo de CAPER 2017, forman parte del universo de convergencia de la industria. En el marco del evento se llevan a cabo Workshops, Conferencias, Mesas Redondas, Master Classes, Seminarios especializados y Demostraciones de Sonido en Vivo, tanto en Auditorio como al Aire Libre.

A.2.2. El objetivo de CAPER 2017 es instrumentar un nexo entre proveedores y usuarios, con un perfil netamente profesional, comercial y de actualización tecnológica.

### A.3. Lugar y Fecha

CAPER 2017 se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero, sito en Av. Costanera y Jerónimo Salguero, Ciudad de Buenos Aires, en los Pabellones 4 y 5 y el Auditorio principal del centro. La Exposición propiamente dicha (pabellones 4 y 5), abrirá al público desde el miércoles 25 hasta el viernes 27 inclusive en el horario de 12 a 20 hs. En el Auditorio, que posee acceso independiente de los pabellones 4 y 5, la organización podrá realizar otras actividades -workshops, seminarios, conferencias, master classes, demostraciones de sonido en vivo, etc- fuera de los días y horarios en que la muestra comercial abre al público, desde el momento en que la organización toma posesión del predio para el armado de la muestra técnico-comercial.

### A.4. Condiciones de participación en la Exposición

Las condiciones para ser aceptado como Expositor son las siguientes:

#### A.4.1. Admisión

a) CAPER se reserva el derecho de aceptar o no las solicitudes presentadas sin necesidad de expresar causa alguna, por lo tanto, ni la presentación de la Solicitud de Reserva para adquirir un Stand ni el pago del monto que avala dicha solicitud implican la aceptación como Expositor. La decisión de admisión como expositor de CAPER 2017 será adoptada por mayoría simple de votos de los miembros del Consejo Directivo. Si CAPER rechazara la solicitud de participación de una empresa, se procederá a reintegrar la suma abonada sin derecho a indemnización alguna. Asimismo, una vez aceptada la solicitud, si el Expositor desistiera de participar en la muestra, los pagos realizados no serán reembolsables (ver A.21.2).

b) Todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la Exposición y/o Seminarios y/o Workshops, así como el orden y la disciplina, son responsabilidad de CAPER, que los mantendrá a través del Comité Ejecutivo, del Gerente General de CAPER y del Director Técnico e Intendente de la Exposición.

c) En caso de incumplimiento por parte del Expositor de lo establecido en el presente Reglamento, el Comité Ejecutivo podrá disponer sanciones hasta llegar a la clausura del stand en forma definitiva y sin indemnización ni reintegro de ninguna especie (ver A.19.)

#### A.4.2. Categoría de Expositor, denominación de los Stands, normas y limitaciones

a) Será considerado Expositor la empresa a cuyo nombre se emita la facturación o bien el nombre de fantasía por el cual dicha empresa sea reconocida. En ningún caso se podrá utilizar el nombre de las marcas representadas, distribuidas y/o comercializadas en lugar del nombre de la empresa expositora. Esta norma aplica tanto para la denominación a utilizar en Catálogo Oficial, como a los Listados y al Cartel banderita de los stands. Para el caso de la denominación en las Credenciales, ver más detalles en Apartado A.10.1.

b) El Expositor no podrá ceder, prestar, vender, locar, donar ni transferir su lote ni parte del mismo.

c) El Expositor no podrá incluir ni distribuir en su stand ningún tipo de publicidad de terceros, excepto de las marcas que haya declarado exponer, salvo expresa autorización del Comité Ejecutivo (ver A.4.3).

#### A.4.3. Productos a Exhibir

a) Se podrán exhibir bienes de capital, bienes de consumo, componentes o servicios asociados de producción nacional o importada, destinados específicamente al sector.

b) Los Expositores se comprometen a presentar por escrito la Lista de Productos y Marcas Representadas a exponer antes de la fecha que se determina en las *Fechas Límite para Presentaciones* (ver A.7.2), la cual asumirá automáticamente el carácter de declaración jurada. A fin de simplificar la operatoria de los Expositores, se considerará cumplimentado este requisito cuando los expositores completen los formularios de reserva de superficies y/o de stands o cuando remitan la información para ser presentada en el Catálogo Oficial de CAPER 2017. La lista presentada será de aprobación automática, de no mediar observaciones fehacientes, que deberán ser formuladas por el Comité Ejecutivo dentro de los 30 días de recibida la solicitud.

c) Los productos y servicios incluidos en la lista mencionada en el punto anterior, y que no hubieran sido observados por el Comité Ejecutivo, son los únicos habilitados para ser exhibidos en CAPER 2017.

d) Para el caso de exhibición de productos importados, los Expositores deberán contar en su stand con la documentación que respalde los despachos de importación de dichos productos. Con respecto a estos bienes, se deja expresamente aclarado que, bajo ningún punto de vista, CAPER asume obligación alguna en relación a su importación temporaria o permanente, tanto en lo que corresponde a las gestiones de importación como en cualquier tipo de gasto o arancel relacionado con las mismas.

e) A excepción de los expositores cuyo principal objeto social sea o esté íntimamente ligado al rubro de servicios, todos los expositores deberán exhibir en los stands los equipos y/o productos y/o bienes que representen y/o comercialicen y/o exploten habitualmente. Los expositores no podrán, bajo ningún punto de vista, exhibir sólo folletería. La folletería se podrá utilizar como apoyo ilustrativo a los equipos exhibidos en el stand.

f) En el caso puntual de la exhibición de drones, se deberán cumplir estrictamente las siguientes pautas:

- El expositor interesado deberá presentar nota por escrito dirigida al Comité Ejecutivo de CAPER 2017, solicitando autorización para el uso de drones dentro del perímetro de su stand.
- Dicha nota deberá contener las especificaciones técnicas del Dron y, además, los días y horarios en que se usará.
- Sólo podrán utilizar drones aquellas empresas expositoras que cuenten con la autorización previa del Comité Ejecutivo y la Dirección Técnica de CAPER 2017.
- Los drones autorizados, sólo se podrán usar dentro de los límites del stand, es decir que está prohibido volar sobre pasillos, salas, restaurantes u otras áreas comunes de CAPER 2017.
- Se deberá contar con una red protectora en el stand, dentro de la cual volará el dron.
- El dron debe pesar menos de 24.95 kg.
- Se prohíben drones o vehículos aéreos no tripulados que porten armas.
- El Comité Ejecutivo y la Dirección Técnica de CAPER 2017 se reservan el derecho de prohibir y/o suspender vuelos, cuando consideren que dichos artefactos ocasionen molestias o generen peligro hacia terceros.
- Se debe contar con una licencia o autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para volar un dron de más de 10 kilos, además se exigirá su homologación ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (por el uso del espectro radioeléctrico para la transmisión de comandos, imágenes y videos).
- Se transcribe como Anexo III de estos Reglamentos, el texto completo del Reglamento Provisional de los Vehículos Aéreos no tripulados, publicada en el Boletín Oficial del 15 de julio de 2015, y que también puede verse en el siguiente link: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/249159/norma.htm>

### A.5. Asesoramiento a Expositores

En la medida que los Expositores lo soliciten, el Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Director Técnico prestarán asesoramiento a los expositores tanto en lo que se refiere a aspectos técnicos de la muestra como a la interpretación del presente Reglamento.

### A.6. Condiciones de venta y forma de pago de los Stands

A.6.1. La tarifa de participación en este evento es la establecida en las Condiciones Comerciales, Formularios de Reserva de Superficie y Contrato de Locación de Stands.

A.6.2. La tarifa de locación incluye:

- a) El alquiler o arrendamiento del espacio durante los períodos de preparación, exhibición y desarme.
- b) La infraestructura básica detallada en el punto B.5.1 del Reglamento de Stands.
- c) La publicidad y promoción general por los medios que disponga el Comité Ejecutivo.
- d) El asesoramiento y la administración general.
- e) La limpieza de las áreas de uso común.
- f) La seguridad general según se establece en el apartado A.15 del presente Reglamento General.
- g) Las credenciales para la Exposición (ver A.10).

A.6.3. Tal como se establece en el Contrato de Locación de Stands de CAPER 2017, la forma de pago de los espacios es la siguiente: un anticipo —que, de acuerdo a la fecha en que se efectúa la reserva podrá variar entre el 25, 40 o 50% del total del precio básico locativo— y el saldo en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del pago del anticipo y con vencimiento de la última cuota el primer viernes del mes de octubre de 2017 para las empresas nacionales.

A.6.4. Por razones de seguridad, CAPER no recibe pagos en efectivo. Tampoco recibe cheques de terceros ni del exterior. Por lo tanto, los pagos sólo podrán realizarse por los siguientes medios:

- a) Cheque —a nombre de "CAPER - NO A LA ORDEN", sobre esta plaza; el pago a través de cheques deberá realizarse en la sede de CAPER. En el caso de pagos desde el interior del país, CAPER recomienda no remitir valores por correo y, por lo tanto, no se responsabiliza por robos o extravíos de cheques remitidos por esta vía.
- b) Transferencia electrónica a la Cuenta Corriente de CAPER.
- c) Depósito directo de efectivo en la Cuenta Corriente de CAPER.
- d) En el caso de los expositores del exterior del país, únicamente mediante giro bancario a la Cuenta Corriente de CAPER.

A.6.5. El incumplimiento de cualquier pago en las fechas estipuladas llevará a:

- a) La cancelación de la reserva o contratación del lote.
- b) La pérdida total de las sumas que el Locatario anteriormente hubiese abonado, las que quedarán en compensación de los daños y perjuicios que desde ya las partes presuponen como existentes.
- c) Faculta al Comité Ejecutivo (o a CAPER, a quien representa) a adjudicar el espacio a terceros.
- d) La mora será automática, de pleno derecho, por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de notificación previa de ninguna índole.
- e) Sin perjuicio de lo establecido, CAPER conviene aceptar una demora en el pago de las cuotas pactadas (a excepción de la última, que deberá cancelarse indefectiblemente antes de tomar posesión del stand) que no superará los treinta días corridos desde la fecha de pago fijada para cada cuota. En este supuesto, se fija un interés punitorio del 5% mensual sobre el valor de las cuotas vencidas. Vencidos los treinta días sin que EL LOCATARIO abone la cuota fijada con más los intereses convenidos, se aplicará en forma automática lo establecido precedentemente.

A.6.6. Para preservar los derechos del conjunto de los Expositores y mantener la imagen general de la Exposición, el Comité Ejecutivo está facultado para aplicar, en concepto de daños y perjuicios, multas y/o sanciones a aquél Expositor que no haya terminado la construcción de su stand en el tiempo previamente establecido.

A.6.7. Si a la fecha establecida para la inauguración de la Exposición el Expositor adeudara importes por Alquiler de Stands, Servicios Adicionales y/o Depósito de Garantía (ver A.20), el Comité Ejecutivo no le permitirá el ingreso al Centro de Exposiciones para armar el stand y podrá, eventualmente, disponer la clausura del stand sin indemnización ni reintegro alguno hasta que dichos importes hayan sido cancelados, facultando al Comité Ejecutivo a adjudicar el lote a terceros.

## A.7. Cronograma de Armado y Desarme y Fechas Límite para Presentaciones

A.7.1. El *Cronograma de Armado y Desarme* se adjunta como parte integrante del presente Reglamento.

A.7.2. Fechas Límite para Presentaciones:

- Firma del Contrato: durante el Acto de Adjudicación de Stands o bien dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de dicho Acto. En el caso de las empresas que compren stands luego del Acto de Adjudicación, dentro de los 30 días corridos posteriores a la aprobación de dicha compra por parte del Consejo Directivo de CAPER. En todos los casos, será condición indispensable para ingresar al predio haber firmado el correspondiente Contrato.
- Ficha Técnica y de Organización (a través de la cual, entre otros, se solicita energía eléctrica adicional e infraestructura): hasta el viernes 15 de Septiembre. Luego de esta fecha, cualquier solicitud o cambio será con cargo y, a partir del viernes 22 de Septiembre, dicho cargo será del 100%. Con respecto a la solicitud de energía eléctrica adicional, a partir del lunes 28 de Septiembre tendrá un 100% de recargo con respecto al precio fijado en la Ficha Técnica y de Organización.
- Información para la Guía-Catálogo (incluye el Listado de Productos y Marcas a exhibir): hasta el viernes 15 de Septiembre (ver A.4.3).
- Presentación de Planos (ver indicaciones en B.9): hasta el viernes 15 de Septiembre.
- Solicitud de credenciales: hasta el miércoles 20 de Septiembre (ver A.10).

A.7.3. Fuera de los horarios citados en el Cronograma a que se hace referencia en A.7, no se permitirá la permanencia dentro del Salón de Exposición de otras personas que las pertenencias a la Organización de la Exposición, a la vigilancia y a la limpieza.

A.7.4. El Expositor está obligado a habilitar su stand todos los días 15 minutos antes de la hora de apertura y a mantener personal en el mismo durante el horario establecido y hasta 15 minutos después de finalizada la actividad.

A.7.5. En caso de ausencia del personal dedicado a la atención de stands, CAPER podrá recurrir a suplentes, con cargo al Expositor, sin que esto signifique una obligación para CAPER.

## A.8. Publicidad y Promoción

A.8.1. Los Expositores sólo podrán realizar actividades de publicidad y/o de promoción dentro del recinto de su propio stand, y/o en los espacios de publicidad que les sean adjudicados por el Comité Ejecutivo y siempre que no se contrapongan con otras disposiciones vigentes.

A.8.2. Los Expositores aceptan, con la contratación del Stand, que las imágenes y/o videos que pueda tomar CAPER dentro de la exposición, puedan ser difundidos con fines publicitarios y de promoción de la exposición o exposiciones futuras, tanto en medios periodísticos en general como en redes sociales, quedando a criterio de CAPER la cantidad de imágenes a difundir, la frecuencia de aparición y su permanencia, y sin que ello genere derecho y/o compensación alguna a favor de los Expositores.

## A.9. Limitaciones en la emisión sonora y luminosa

Los Expositores no podrán propalar ninguna clase de música sin acreditar previamente el cumplimiento de las disposiciones pertinentes ante SADAIC, AADI, CAPIF y Argentores. El uso de altavoces, bocinas o cualquier otra fuente emisora de sonido o ruido, deberá estar limitado a un valor de nivel de presión sonora que no afecte a los otros stands, independientemente de su ubicación. Para ello el Comité Ejecutivo ha fijado la siguiente pauta:

A.9.1. Valor Total del Nivel de Presión Sonora máximo admisible: 80 dBA, que incluye el ruido de fondo existente en el mismo punto de medición.

A.9.2. Punto de Medición: a 1 m de altura y a 1,5 m de distancia del borde del stand que produce la perturbación y en cualquier lugar de su perímetro.

A.9.3. Instrumento de Medición: decibelímetro compensado "A" y con respuesta temporal "lenta" ("slow").

A.9.4. Si el Expositor prevé que el Valor Total de Nivel de Presión Sonora que producirá desde su stand —independientemente de la naturaleza de la fuente—, supera el Valor Total Máximo Admisible, deberá utilizar los medios adecuados para aislar su propia fuente de sonido de modo que en los Puntos de Medición no se superen los 80 dBA previamente mencionados.

A.9.5. Como previsión adicional para no provocar molestias a los stands vecinos, se deberá cuidar que los equipos de sonido o instrumentos musicales en uso o exhibición o bien iluminación en funcionamiento apunten hacia el interior del stand (en ningún caso hacia pasillos y/o vecinos).

A.9.6. Los incumplimientos podrán ser penalizados por el Comité Ejecutivo de acuerdo a lo que se establece en el apartado A.19.

## A.10. Credenciales emitidas por CAPER para Expositores, Personal de Stand y Constructores

A.10.1. La importancia de las credenciales otorgadas por CAPER radica en que identifican a las personas con relación a los controles de seguridad y acceso. Por lo tanto, los responsables del stand deben ser cuidadosos en el otorgamiento de las mencionadas credenciales y deben exigir a su personal la utilización de la credencial en el Salón de Exposición para facilitar las tareas de vigilancia y seguridad. Todas las credenciales son intransferibles y, por lo tanto, válidas para una persona. De verificarse el uso indebido de una credencial por parte de alguna persona, el Comité Ejecutivo de CAPER podrá evaluar sanciones a la empresa expositora a la que dicha persona pertenece. En las Credenciales se indicará el nombre de la Empresa Expositora pero se permitirá, además, incorporar una marca representada por credencial, al lado del nombre de la empresa expositora. No se emitirán credenciales que sólo contengan el nombre de una marca/s representada/s por el expositor.

A.10.2. Credenciales de EXPOSITOR: la organización de CAPER 2017 entregará a las empresas expositoras credenciales con la leyenda "EXPOSITOR", destinadas a las autoridades de la empresa o a los directivos de sus marcas representadas, en cantidad máxima equivalente a 4 credenciales cada 9 m<sup>2</sup> arrendados. La credencial de EXPOSITOR habilita el ingreso durante el armado, exposición y desarme.

A.10.3. Credenciales de PERSONAL DE STAND: la organización entregará a las empresas expositoras credenciales con la leyenda "PERSONAL DE STAND", destinadas al personal de la empresa, en cantidad máxima equivalente a 4 credenciales cada 9 m<sup>2</sup> arrendados. La credencial de PERSONAL DE STAND habilita el ingreso durante el armado, exposición y desarme.

A.10.4. Credenciales de CONSTRUCTOR: la organización entregará a las empresas expositoras credenciales con la leyenda "CONSTRUCTOR", destinadas a las personas que sólo ingresarán al predio durante los períodos de armado y desarme para trabajar en el stand. Las

mismas se entregarán en cantidad máxima equivalente a 4 credenciales cada 9 m<sup>2</sup> arrendados. La credencial de CONSTRUCTOR no permite ingresar al predio durante la exposición.

A.10.5. Las credenciales mencionadas en los puntos anteriores se entregarán al Expositor en la sede de CAPER una vez satisfecha la totalidad de sus pagos y contra la presentación del correspondiente Certificado de Libre Deuda.

A.10.6. Todas las solicitudes de credenciales deben ser presentadas antes de la fecha que se indica en las *Fechas Límite para Presentaciones* (ver A.7), indicando Empresa, Nombre, Cargo o Función y Documento de Identidad, el que podrá ser requerido, junto con la credencial, como requisito para el ingreso. Las credenciales no solicitadas antes de esa fecha se emitirán en el predio los días lunes 23 y martes 24 de octubre, en horario a convenir que será informado oportunamente.

A.10.7. Los titulares de cada empresa expositora acreditados como responsables del stand en la Ficha Técnica y de Organización serán los únicos autorizados a retirar todas las credenciales que otorga la Organización de la Exposición o bien deberán remitir una autorización en hoja membretada firmada por ellos para retirarlas.

A.10.8. Tal como se explica en A.10.6, los dos días previos a la inauguración, las empresas expositoras podrán solicitar credenciales de EXPOSITOR, PERSONAL DE STAND y CONSTRUCTOR adicionales a las ya solicitadas. Para ello será imprescindible presentar la nómina de credenciales en hoja membretada de la empresa expositora y firmada por el responsable ante la organización.

## A.11. Credenciales otorgadas por el Centro Costa Salguero para los períodos de Armado y Desarme

Independientemente de las credenciales otorgadas por CAPER mencionadas en los apartados precedentes, el Centro Costa Salguero posee un Registro Obligatorio para toda persona que ingrese a las instalaciones del Predio durante los Períodos de Armado y Desarme de cualquier evento. Por período de armado se entiende al comprendido entre la recepción de las instalaciones por parte del organizador y hasta tres (3) horas antes del horario de inauguración del evento, exposición o feria. Por período de desarme se entiende al comprendido entre el horario de cierre de la feria y la recepción de las instalaciones. Este requisito, que debe ser cumplimentado por cada empresa expositora en particular directamente con el Centro Costa Salguero, y es obligatorio para cualquier persona que ingrese a las instalaciones del predio durante el período de armado y desarme, ya sea éste Expositor, Personal de Stand o Constructor. Será obligatorio, por lo tanto, portar a la vista tanto la credencial otorgada por el Centro Costa Salguero como la otorgada por CAPER (Expositor, Personal de Stand o Constructor), ya que de otra forma el personal de seguridad no permitirá el ingreso a los pabellones. La necesidad de estar registrado obedece a las condiciones de riesgo que se generan dentro de las instalaciones del predio en el período mencionado. Para poder ingresar al Registro y obtener la credencial que habilita a ingresar en períodos de armado y desarme, los interesados deberán informarse de las condiciones que deberán cumplir visitando el sitio <http://centrocostasalguero.com/registro/>, o enviando un e-mail a: [registro@ccs.com.ar](mailto:registro@ccs.com.ar) o comunicándose telefónicamente con la Oficina de Registro, de lunes a viernes de 9 a 13:30 hs y de 14 a 17 hs. al (54 11) 4808-8330 / Fax: (54 11) 4808-8336. El ingreso al Registro de Trabajadores Autorizados obliga a quienes ingresan al mismo a conocer el Reglamento de Constructores del Reglamento del Centro Costa Salguero.

## A.12. Documentación de Proyectos y Construcción

Tanto la elaboración y presentación de los proyectos de realización de los stands como la construcción en sí y el desarme, deben ajustarse a lo establecido en los Reglamentos de Stands y de Servicios Adicionales.

## A.13. Ingreso al Predio y Armado de stands

Las condiciones que deberán cumplir los Expositores son las siguientes:

A.13.1. Tener el arrendamiento del lote y/o stand totalmente pago.

A.13.2. Tener totalmente pagos la infraestructura, equipamiento y servicios adicionales solicitados.

A.13.3. Haber presentado la Ficha Técnica y de Organización y, si correspondieren, los planos del stand (ver B.9).

A.13.4. Haber constituido el Depósito de Garantía (ver A.20).

## A.14. Limpieza

A.14.1. La Organización de CAPER 2017 contratará una empresa de limpieza para el mantenimiento de las áreas de uso común.

A.14.2. La limpieza de los stands es absoluta responsabilidad de los Expositores, quienes deben mantener los stands en impecables condiciones de limpieza durante todo el horario de funcionamiento de la Exposición, arrojar los residuos en los depósitos comunes y en ningún caso en los pasillos, incluso durante el período de armado, y contratar personal de limpieza exclusivamente con la empresa que haya contratado CAPER para la Exposición, a fin de evitar interferencias y que se diluyan responsabilidades.

A.14.3. El horario habilitado para la limpieza de los stands será de 9.00 a 11.00 hs. durante los días en que la Exposición esté abierta al público.

## A.15. Seguridad general, Vigilancia, Entrada y Salida de Mercaderías

A.15.1. El Expositor será el único responsable por los daños causados a su personal y/o sus bienes por robo, hurto, incendio, rayos, tempestad, explosión, granizo, filtración de agua, humedad, accidente, conmoción civil, sabotaje o cualquier otra causa, sin importar su origen. Será responsable, asimismo, por los daños y/o perjuicios a personas y/o materiales ocasionados por su personal dentro y fuera de su stand. Por lo tanto, se recomienda a los señores Expositores contratar por su cuenta seguros contra todo riesgo.

A.15.2. La Organización asignará personal de vigilancia para el mantenimiento del orden y la atención de imprevistos durante el Armado y Exposición (tanto en horario de apertura al público como durante el horario de cierre al público), no siendo responsable de robos y/o hurtos ya que, tal como se indica en el apartado anterior, la cobertura por hechos de esa índole queda bajo exclusiva responsabilidad de los Expositores.

A.15.3. Durante las horas de cierre al público, el Expositor podrá contratar, si lo desea y considera conveniente, personal de seguridad en forma particular. En este caso, el personal podrá ser de la misma empresa que contrate CAPER 2017 (lo que la organización recomienda fuertemente) o bien podrá ser personal de seguridad bajo la responsabilidad expresa y escrita del Expositor. En este último caso, el personal de vigilancia dependiente del Expositor deberá contar con autorizaciones e identificaciones especiales emitidas por la Organización de CAPER 2017.

A.15.4. Durante las horas de cierre al público no podrá permanecer dentro del recinto de la Exposición otro personal que el de vigilancia de CAPER 2017 y el personal de seguridad contratado en forma particular por los Expositores.

A.15.5. Durante el funcionamiento de la Exposición está prohibido retirar equipos o cualquier otro elemento de los pabellones. En el caso de que algún expositor necesitara hacerlo, deberá

solicitar autorización al Intendente de la Exposición mediante nota por duplicado, indicando claramente el equipo o elemento a retirar. En este sentido, los Expositores y su personal están obligados a permitir al Comité Ejecutivo o a quienes éste designe, el examen de los bultos y/o vehículos que entren y/o salgan del local de Exposición.

A.15.6. La Organización trasladará a los Expositores el monto de los deterioros que sus constructores de stand, camiones y/o fletes contratados por su cuenta causen a las instalaciones, tanto fijas como provisionales.

A.15.7. CAPER no se harán responsables por los daños que pudieren ocasionar al Expositor las deficiencias de las instalaciones y/o servicios de luz, fuerza motriz, desagüe, etc., existentes en el Centro de Exposiciones. Tampoco se harán responsables si, por cualquier hecho y/o evento aunque sea ajeno, se produjese la interrupción de estos servicios.

A.15.8. Los Expositores están obligados a instalar dispositivos de seguridad eléctrica para operarios y terceros, en las máquinas, equipos, aparatos e instrumentos en funcionamiento, protegiendo partes móviles, instalación de corriente eléctrica, etc.; y, asimismo, a instalar equipos de seguridad en previsión de deficiencias en las instalaciones eléctricas. Todos aquellos aparatos que se alimenten de la red pública de energía, deberán estar conectados a tierra, dando cumplimiento a las normas vigentes (ver C.1.10).

## A.16. Normas de Seguridad contra incendio

A.16.1. Los Expositores deberán instalar dentro de su stand un extintor de polvo químico multipropósito de 2,5kg de capacidad, por cada 50m<sup>2</sup> de superficie o fracción, o bien un extintor de polvo químico multipropósito de 5kg de capacidad por cada 100m<sup>2</sup> de superficie o fracción (Art. II.18, inciso h, Reglamento Centro Costa Salguero). Los mismos deberán estar ubicados en lugar visible. La distancia máxima será de 20m desde cualquier punto del stand a un matafuego.

A.16.2. Dentro del stand deberá haber personal con instrucciones para el uso correcto y eficiente de los mismos. En caso de producirse un foco de incendio, deberá tomar inmediatamente los recaudos necesarios para controlarlo por el uso de los matafuegos y el retiro de productos próximos al foco, y comunicarlo a la Guardia de Bomberos, evitando cualquier comportamiento que pueda inducir pánico. Las bocas de incendio no podrán ser tapadas en ningún caso. Podrán cubrirse con elementos decorativos, pero deberán contar con tapa de inspección fácilmente accesible e identificable, no entorpeciendo el acceso por elementos en exhibición.

A.16.3. Materiales de decoración, revestimientos y afines (Art. II 18, incisos a.4 y a.4.2, Reglamento Centro Costa Salguero):

a) Se recomienda el uso de los siguientes materiales para la construcción de stands o elementos varios dentro de los pabellones y salas:

► Materiales no combustibles o de combustibilidad limitada. Se considera que un material es *no combustible* cuando, en la forma en que es utilizado y bajo las condiciones previstas de montaje y uso, no se enciende, quema, mantiene la combustión o libera vapores inflamables, cuando está sometido al fuego o al calor. Los materiales que superan el ensayo ASTM E 136 a 750 °C, se consideran no combustibles. Se considera que un material es *de combustibilidad limitada* si, no cumpliendo con la definición de *no combustible*, en la forma en que es utilizado y bajo las condiciones previstas de montaje y uso, posee un potencial de liberación de calor de 8.000 kJ/kg. Entre estos materiales se incluyen: 1) los materiales que poseen una base estructural no combustible, con un recubrimiento superficial con un espesor que no excede los 3mm y que posee un índice de propagación de llama no mayor a 50; y 2) los materiales que, en la forma y espesor en que son utilizados, difieren de los materiales descriptos en 1), no poseen un índice de propagación de llama mayor a 25, no presentan evidencia de una combustión continua progresiva y poseen una composición tal que las superficies que puedan quedar expuestas mediante un corte a través del material en cualquier plano, no poseen un índice de propagación de llama mayor a 25, ni presentan evidencia de una combustión continua progresiva.

► Madera de más de 6,3mm (¼") de espesor o madera de menos de 6,3mm (¼") de espesor que hubiera sido tratada con ignifugación por inmersión mediante presión.

b) Los siguientes requisitos serán de cumplimiento obligatorio para los materiales que se detallan a continuación:

► Materiales de revestimiento y recubrimiento de paredes y cielorrasos y pantallas para proyección de imágenes que posean una clasificación RE2 (Muy Baja Propagación de Llama) ensayados de acuerdo con las normas IRAM 11910/1 y 11910/3 y un índice de densidad óptica específica máxima de humo, para ensayos con y sin llama menor o igual a 265 ensayados de acuerdo con la norma IRAM 11912.

► Materiales de revestimiento y recubrimiento de pisos que posean un FRC (Flujo Radiante Crítico) mayor a 0,50W/cm<sup>2</sup> ensayados de acuerdo con la norma IRAM-INTI-CIT G 77014.

► No se permitirán materiales textiles colgados. Si fuera imprescindible su utilización, estos materiales deben aprobar el ensayo descrito en NFPA 701 u otra norma de ensayo equivalente específica para materiales textiles colgados.

► El material acústico o decorativo incluyendo, pero no limitado a: algodón, papel, paja, caña, musgo, chips de madera y similares, deberá poseer un tratamiento retardante de la propagación de llama aceptable para Centro Costa Salguero. Si a un material no puede efectuarse el tratamiento retardante de propagación de llama, no puede ser utilizado.

► Los escenarios y plataformas deben estar ejecutados con materiales no combustibles o de combustibilidad limitada.

A.16.4. Queda vedado el uso de garrafas con gas, dispositivos de llama abierta, pirotecnia u otros combustibles de carácter explosivo, inclusive globos inflables con gas.

A.16.5. Vehículos. Los vehículos exhibidos deben cumplir con todos los siguientes requisitos (Art. II.18, inciso d, Reglamento Centro Costa Salguero):

c) Todas las aberturas al tanque de combustible deben encontrarse cerradas y selladas para evitar el escape de vapores. Esto incluye las ventilaciones que normalmente poseen los tanques de estos vehículos.

d) El tanque de combustible del vehículo no deberá tener más de un cuarto de su contenido lleno con combustible o 15 litros, lo que sea menor.

e) Está prohibido el trasvase de combustible en el interior de los pabellones y los vehículos deberán ingresar y salir de los pabellones siendo remolcados o empujados, en las condiciones que se detallan en los puntos anteriores.

f) Los vehículos no pueden ponerse en movimiento dentro de las horas de asistencia del público a la exhibición.

A.16.6. Prohibición de fumar: está prohibido fumar dentro del recinto de CAPER 2017 tanto durante los períodos de armado y desarme como durante el período de apertura al público.

## A.17. Entrada y salida de personas y/o materiales

A.17.1. A los efectos de establecer un adecuado ordenamiento, tanto la entrada como la salida de materiales y equipos se realizará de acuerdo de los horarios establecidos en el *Cronograma de Armado y Desarme* de la Exposición (ver A.7).

A.17.2. Salvo el personal de vigilancia expresamente autorizado, está prohibida la permanencia en el predio de otras personas luego de la hora de cierre de la Exposición al público, no pudiéndose pernoctar en el mismo.

## A.18. Invitaciones

A.18.1. La organización cursará invitaciones en formato electrónico a todos los visitantes del año anterior. Además, remitirá invitaciones especiales a funcionarios, autoridades de cámaras

colegas, directivos de universidades e instituciones educativas especializadas en comunicación audiovisual y a los principales medios del país.

A.18.2. La organización también remitirá la invitación electrónica a los Expositores, para que éstos la distribuyan entre sus clientes.

## A.19. Sanciones

Sin perjuicio de la sanción específica que se indica en alguna de las cláusulas del presente Reglamento, el Comité Ejecutivo de CAPER 2017 está facultado para aplicar, a su solo juicio, cualquiera o todas las sanciones que más abajo se detallan y que crea convenientes por incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento. Tal aplicación podrá ser en forma directa o bien en forma creciente de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

A.19.1. Apercibimiento verbal.

A.19.2. Apercibimiento por escrito.

A.19.3. Corte de una hora de energía eléctrica del stand.

A.19.4. Ejecución del cheque en garantía (ver A.20).

A.19.5. Clausura del stand.

A.19.6. Estas sanciones sentarán precedente para años subsiguientes y podrán ser tomadas en cuenta por las autoridades de CAPER para prohibir la participación de la empresa en cuestión en futuras ediciones de la Exposición.

## A.20. Depósito de Garantía

A.20.1. Como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la restitución del lote y de la infraestructura provista, el Expositor deberá entregar, un cheque de pago diferido al 31 de octubre de 2017, por un 10% del valor total del stand y servicios contratados ó \$3.000.- (el que fuera mayor), que será restituído total o parcialmente dentro de los 30 días posteriores a la finalización de la Exposición. Queda aclarado que CAPER mantendrá en su poder el cheque de pago diferido entregado como garantía, quedando expresamente vedado darlo en pago, cederlo, endosarlo o realizar cualquier otro acto de disposición del mismo, salvo que el mismo haya sido oportunamente imputado a la garantía establecida en el presente.

A.20.2. Este Depósito de Garantía no devenga intereses de ninguna naturaleza a favor del Expositor, ni lo exime de sus responsabilidades, para el supuesto que el mismo no cubra los gastos originados, en cuyo caso deberá depositar en las oficinas de CAPER la diferencia que se le reclame, dentro de las 48 horas de ser documentadamente notificado.

## A.21. Aplazamiento - Anulación - Arrepentimiento

A.21.1. CAPER se reserva el derecho de anular la Exposición o modificar las fechas, horarios y/o planes y/o planimetría previstos para la misma. Esta facultad CAPER podrá ejercerla hasta 30 días corridos antes de la fecha fijada para su inicio, a su solo juicio y sin necesidad de expresar causa alguna. En caso de verificarse una de las circunstancias precedentemente citadas, los Expositores no tendrán derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, si la Exposición se anulara, se devolverán las sumas pagadas por los Expositores, previa deducción o prorrata de los gastos ya efectuados.

A.21.2. En caso de arrepentimiento de algún expositor —entendiéndose por tal la comunicación expresa en dicho sentido o bien el incumplimiento en tiempo y forma de alguno de los pagos comprometidos—, operará en forma automática la pérdida de las sumas entregadas por el Expositor hasta ese momento, sin derecho a restitución alguna a su favor. A tal fin, se considera señal, en los términos del art. 1202 del Código Civil de la República Argentina, toda suma de dinero entregada por el Expositor hasta el pago de la última cuota pactada inclusive.

## A.22. Modificaciones al Reglamento

El Comité Ejecutivo se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere necesario, las modificaciones al presente Reglamento que, a su mejor saber y entender, considere convenientes para el mayor éxito de la Exposición.

## A.23. Aceptación del Reglamento

La firma del *Contrato de Locación de Stands y/o de la Notificación de Asignación de Stands*, así como el pago de una señal o anticipo, implican el conocimiento y la aceptación, por parte del Expositor, del presente Reglamento y sus Anexos.

## B. REGLAMENTO DE STANDS

Además de las normas que se indican en este Reglamento de Stands, los Señores Expositores y sus respectivos Constructores de Stands deberán remitirse al Reglamento General de CAPER 2017.

### B.1. Definiciones

Se define como lote el espacio indicado en planos, con su correspondiente identificación y, como stand, el lote o conjunto de lotes contiguos que conforman el espacio arrendado por un mismo Expositor. Se define como isla el agrupamiento de lotes y/o stands, cuyo perímetro no es común a otros lotes y/o stands y que no se encuentre en el perímetro del pabellón.

### B.2. Identificación del stand

Para el caso de un solo lote, el stand se identificará por el número del lote. Para el caso de unificación o englobamiento de lotes, se le asignará al stand el número de identificación menor que corresponda a los lotes englobados arrendados por un mismo Expositor.

### B.3. Dimensiones de los stands y planos

B.3.1. Las dimensiones nominales de cada lote son las que figuran en las planillas y planos correspondientes, y que forman parte de la documentación contractual de CAPER 2017.

B.3.2. Stands con panelería divisoria: Los constructores, armadores y/o diseñadores de stands deberán tener en cuenta que las medidas indicadas en plano, SON SOLO NOMINALES y deben considerar que, al tratarse de una tabiquería divisoria modular, las medidas internas libres de cada lote son menores a las indicadas. Las dimensiones nominales de los stands son consideradas a eje de panelería, dado que las dimensiones interiores dependen de la sección de las columnas con que se arme la infraestructura y de la tolerancia dimensional del sistema que se adopte. En el caso de islas o media-islas, las medidas indicadas son las reales. Para consultas sobre este tema dirigirse a la Dirección Técnica de CAPER 2017.

### B.4. Energía Eléctrica

Todos los stands se proveen con 50 W de potencia eléctrica (220 V, 50 Hz) por cada m<sup>2</sup> de superficie arrendada, sin cargo. Los Expositores podrán solicitar Energía Eléctrica Adicional en las condiciones que se consignan en el Reglamento de Servicios Adicionales, a través de la

Ficha Técnica y de Organización, siempre que la misma sea solicitada antes de la fecha indicada en las Fechas Límite para Presentaciones (ver A.7.2).

## B.5. Provisión de infraestructura sin costo adicional

B.5.1. Los stands se entregarán con la infraestructura básica incluida en el valor del m<sup>2</sup> de superficie arrendada según se detalla a continuación, excepto para los lotes/stands con especificación aclaratoria:

- Panelería divisoria de stands: altura 2,40/2,50 m.
- Cenefa perimetral con sus columnas soporte cuando correspondiere. Sobre esta cenefa está permitida la aplicación del logotipo o isotipo del Expositor, con la condición de no deteriorar el material de base.
- Elementos de arriostramiento, cuando correspondieren.
- Cartel identificatorio de Stand/Expositor, tipo banderita.
- Acometida de alimentación de energía eléctrica monofásica con tierra, para el consumo de las luminarias y tomacorrientes provistos por CAPER, con control de encendido-apagado por grupos de stands, desde tableros seccionales, a los que no tendrán acceso los Expositores.

B.5.2. Circunstancialmente, los tableros seccionales de electricidad provistos por CAPER pueden quedar incluidos dentro de los lotes. Dichos tableros no podrán ser removidos, sólo se podrán cubrir con elementos decorativos, pero deberán contar con tapa de inspección fácilmente accesible e identificable, no entorpeciendo el acceso por elementos en exhibición.

B.5.3. Se prevé que los Expositores aceptan la totalidad de los elementos de infraestructura detallados previamente. La supresión total o parcial de cualquiera de esos elementos, que deberá ser aprobada por CAPER, tendrá que requerirse por escrito mediante la Ficha Técnica y de Organización antes de la fecha que se determina en las Fechas Límite para Presentaciones (ver A.7.2).

B.5.4. No se efectuarán descuentos, ni reintegros, ni compensación alguna de créditos por los elementos que el Expositor decida no utilizar.

B.5.5. Con posterioridad a la fecha indicada en las Fechas Límite para Presentaciones y hasta 15 días antes del inicio del Armado de la Exposición, los pedidos de supresión de los elementos de infraestructura detallados en la Ficha Técnica y de Organización se harán con cargo según el detalle que se indicará oportunamente (ver A.7.2).

B.5.6. Los pedidos de supresión de los elementos de infraestructura que se formulen a partir de los 15 días previos al inicio del armado de la Exposición, sufrirán un recargo del 100% (ver A.7.2). La atención de estos pedidos se hará después de concluido el armado de la infraestructura de los restantes stands.

## B.6. Provisión de infraestructura con costo adicional

CAPER podrá proveer a los Expositores CON CARGO ADICIONAL los siguientes elementos, cuyo valor se indicará en la Ficha Técnica y de Organización, y través de la cual dichos elementos deberán ser solicitados:

- Alfombra: no está incluida dentro del precio del stand. CAPER ofrece a los Expositores la provisión de la misma CON CARGO ADICIONAL (ver Ficha Técnica y de Organización). También se autorizan las contrataciones con proveedores no oficiales. Se recuerda que ES OBLIGATORIO cubrir en su totalidad la superficie del stand, ya sea con ALFOMBRA sobre piso o con TARIMAS CON REVESTIMIENTO.
- Tomacorrientes y Luminarias: no están incluidos dentro del precio del stand. CAPER ofrece a los Expositores proveerlos CON CARGO ADICIONAL, siempre y cuando se trate de stands que utilicen la panelería provista por la organización (ver Ficha Técnica y de Organización).

## B.7. Panelería

B.7.1. La panelería estará compuesta por paneles de 2,40/2,50 m de altura, con terminación simil laminado plástico color blanco, montados sobre perfiles estructurales de aluminio. Si el Expositor optara por forrar total o parcialmente la panelería que se provee, deberán adoptarse todas las previsiones para evitar el deterioro de la misma, caso contrario se facturará de oficio y sin derecho a apelación, el cargo por la reposición de los elementos deteriorados a los precios unitarios que se comunicarán oportunamente, en cuyo caso el panel deteriorado quedará a disposición del Expositor. En todos los casos el forrado parcial o total, o cualquier otra forma de uso de la panelería que provea CAPER, está limitado al paramento que da al interior del stand arrendado. Igual criterio se aplicará por el deterioro de cualquier otro elemento de la infraestructura provista por CAPER.

B.7.2. Si el Expositor optara por prescindir de la panelería que se provee, deberá tenerse en cuenta que la supresión o aún la modificación de un elemento de uso compartido, sólo puede ser considerada cuando el requerimiento sea formulado por los Expositores que conforman una suerte de condominio temporario, siempre que a juicio de CAPER no existan otras razones de orden técnico, o de interés general, que impidan hacer lugar a lo requerido.

B.7.3. Determinados stands, según se consignará en los planos de detalle, están afectados por la presencia de instalaciones diversas, las que podrán ser enmascaradas, en la medida de lo posible, con pantallas móviles. En los stands que incluyan instalaciones contra incendio, no se podrá bloquear el acceso a las mismas.

## B.8. Alturas y Límites de los Stands

Se adjunta como parte integrante de este Reglamento un plano con el corte de los Pabellones 4 y 5 de Costa Salguero, en donde se muestra el detalle de las estructuras de los techos y las alturas de los mismos. Se hace notar que:

- La altura de la panelería delimitadora de stands provista por CAPER es de 2,40/2,50 m.
- Alturas máximas de construcción:

- Los stands que ocupen una isla entera podrán construir hasta 1 metro por debajo del punto más bajo de la infraestructura del pabellón (esto incluye los artefactos de iluminación, conductos de aire acondicionado, parlantes, etc.), independientemente de los valores acotados en planos de detalle, sin tener que separarse de los frentes. La presente regla no exige al constructor de verificar en obra la existencia de obstáculos físicos no especificados en planos.
- Los stands de hasta 15 m<sup>2</sup> de superficie podrán construir hasta una altura máxima de 3,50 metros; los stands de más de 15 y hasta 25 m<sup>2</sup>, podrán hacerlo hasta 4,00 metros; y los de más de 25 m<sup>2</sup>, hasta una altura de 4,50 metros. En todos los casos, la cara o elemento que supere la altura de la panelería perimetral y forme la medianera con el o los stands vecinos, no deberá llevar ningún tipo de gráfica y deberá ser enteramente blanca.
- Los stands ubicados en el anillo perimetral de los pabellones que no lindan con otros stands, podrán construir hasta una altura máxima de 4,50 metros siempre y cuando la estructura del pabellón lo permita.
- Todos los trabajos en altura deberán realizarse con plataformas de trabajo en altura y arneses, para lo cual los Expositores podrán alquilar las plataformas del predio o de terceros autorizados.

B.8.3. Límites del stand: ningún elemento, ya sea parte del stand o producto o equipamiento en exhibición, podrá superar los límites determinados por el replanteo y/o por la infraestructura provista por CAPER y las alturas máximas permitidas. La violación de este artículo determinará la clausura del stand, hasta tanto el mismo sea ajustado a lo establecido.

B.8.4. Frentes de los stands: los frentes de los stands podrán cerrarse con elementos bajos (altura máxima 1,00 m), paneles vidriados, mostradores, etc. Si se desea cerrar con elementos opacos de altura mayor a 1,00 m; los mismos no podrán ocupar más del 30% del largo de cada

frente del lote. No se admite que dichos cuerpos, volúmenes o paredes se retiren de los frentes para cerrar más del 30% permitido.

B.8.5. Servidumbre de paso visual: aquellos stands o islas que tengan salida a dos calles o pasillos paralelos, deberán armar sus paredes, volúmenes opacos, torres, depósitos, etc. de manera tal de dejar "servidumbre de paso visual" entre ambas calles. Dichos elementos no podrán tener un largo mayor de 2,50 m, y la distancia mínima de separación entre ellos no será menor a 2,00 metros.

## B.9. Planos a presentar por el Expositor

B.9.1. Los Expositores que construyan stands (superen o no la altura de la panelería provista) deberán presentar en las oficinas de CAPER la siguiente documentación:

- Plano del stand en escala 1:20 ó 1:50, con una planta y una elevación del stand, con indicación expresa de todas las medidas, materiales a emplear, ubicación de los productos indicados que son: instalaciones de luz, fuerza motriz y agua; ubicación de matafuegos.
- Los planos deberán estar debidamente firmados y sellados por profesional matriculado en la especialidad (Arquitecto, Ingeniero o Maestro Mayor de Obras) como responsable de la confiabilidad de las estructuras e instalaciones, de acuerdo a normas o reglas del arte de la construcción y, en particular, para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes. Tal como como lo establece el Consejo o Colegio Profesional, es un requisito ineludible para trabajar en forma independiente o en relación de dependencia.

c) **No se aceptarán planos enviados por fax o por e-mail.**

B.9.2. La fecha de entrega de la documentación precedente se indica en las Fechas Límite para Presentaciones (ver A.7.2).

B.9.3. Los planos serán corregidos por la Dirección Técnica de CAPER 2017 dentro de los 15 días de recibidos. Las empresas cuyos planos presenten observaciones serán notificadas telefónicamente o vía e-mail, debiendo proceder a corregir y/o modificar los planos para su correspondiente aprobación.

B.9.4. Es exclusiva responsabilidad del Expositor verificar la existencia de construcciones o instalaciones preexistentes que le impidan o dificulten la realización de las construcciones de elevación. Idéntica responsabilidad asume el Expositor en todos los casos una vez superada la altura de la panelería provista por CAPER.

B.9.5. Todos los planos presentados por el Expositor quedarán en poder del Comité Ejecutivo y la Dirección Técnica de CAPER 2017.

B.9.6. Si bien la Dirección Técnica de CAPER 2017 notificará a los Expositores cuyos planos sean observados (ver B.9.3), los errores que se reflejen en los proyectos de los stands producto del desconocimiento del presente Reglamento o de los errores de interpretación del mismo, son exclusiva responsabilidad del Expositor. Por lo tanto, el Comité Ejecutivo recomienda a los señores Expositores transferir contractualmente esta responsabilidad a sus respectivos proyectistas o realizadores de stands.

## B.10. Restricciones y Prohibiciones

B.10.1. Está prohibido suprimir, modificar o alterar cualquiera de los elementos y/o infraestructura que provea CAPER 2017.

B.10.2. Está prohibido alterar cualquiera de los elementos componentes y estructurales del predio: picar, agujerear, soldar, aserrar, pintar, etc. Está prohibido colgarse de, apoyarse en y/o deteriorar las paredes, cerramientos, pavimentos y/o alfombrados, columnas, techos e instalaciones existentes en el Predio. En particular, las construcciones que se instalen en los lugares en que existen pavimentos y/o alfombrados, deberán descansar sobre el nivel del piso, quedando en dichos lugares prohibido hacer pozos, cimentación o cualquier obra que implique excavaciones y/o deterioro del pavimento.

B.10.3. El corte y soldadura de metales ferrosos, así como el uso de sierras circulares para corte de maderas y los trabajos de corte de cerámicos, baldosas, ladrillos u otros materiales que produzcan polvillo fino en cantidades, deberán ser realizados en el exterior de los pabellones en los lugares habilitados para ello.

B.10.4. Queda prohibido realizar trabajos de pulido, lijado y cualquier otro que genere polvo 24 hs. antes del horario de apertura de la muestra al público.

B.10.5. Se deberá adicionar un matafuego triclase de 5 Kg junto a cada máquina de trabajo de corte o soldadora.

B.10.6. Queda expresamente prohibido transitar por los techos de los pabellones del Predio, como así también el tendido de cables o cañerías y el emplazamiento de mástiles, antenas o coberturas de los mismos. Cualquier trabajo de esta naturaleza deberá ser autorizado por el Comité Ejecutivo, para ser realizado por la empresa contratada por CAPER 2017.

B.10.7. Todos los materiales a utilizarse para el Armado de los stands, deben responder a las normas enunciadas en el Artículo A.16 "Normas de Seguridad contra Incendio", del presente Reglamento. Queda prohibida la utilización de equipos de soldadura eléctrica y/o autógena dentro de los pabellones del Predio, como así también de herramientas y/o equipos que generen chispas. Se deberá cubrir con nylon, cartón u otro elemento de protección, el perímetro completo de los stands artesanales que requieran de un trabajo de enlucido, masilla, pintura, uso de materiales de obra húmeda, jardinería, corte de metales u otro trabajo que pudiera modificar el estado de los pisos del predio. En todos los casos se deberá fijar con cinta de papel la protección solicitada para evitar accidentes y se deberá realizar el mantenimiento de la protección hasta terminar los trabajos de pintura o hasta la colocación de la alfombra de los pasillos. El perímetro de protección deberá cubrir hasta 1 metro de ancho todo el perímetro del stand artesanal. En ningún caso (ya sea al aire libre o en pabellón) podrán obstruirse o cerrarse accesos o instalaciones fijas, ni apoyarse en las instalaciones existentes, columnas, bocas contra incendio, paredes, cordones, farolas eléctricas, gabinetes, toma de electricidad, cabinas telefónicas, etc.

## B.11. Techos suspendidos – Estructuras colgadas – Vigas de Iluminación

Para utilizar la estructura del predio Centro Costa Salguero como soporte para suspender elementos de señalización, iluminación y estructuras, los Expositores deberán presentar a la Dirección Técnica (DT) de CAPER 2017 un esquema de lo que se quiere colgar, para que ésta verifique que cumpla con el Reglamento Técnico de CAPER 2017 (alturas, invasión de espacio aéreo, superposición de colgados, invasión de pasillos comunes, etc). El plazo máximo para la presentación es de hasta 30 días antes del inicio del armado de CAPER 2017. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, la DT emitirá una nota dirigida al Predio (denominada Carátula de Colgado), autorizando a la Empresa Solicitante a comenzar el trámite. La Empresa Solicitante deberá entregar la documentación en las Oficinas del Predio Centro Costa Salguero (CCS), debiendo abonar un arancel fijado por el predio. En dicha documentación deberán figurar además los datos del Responsable Técnico del colgado y su dirección de correo electrónico. Una vez analizada la información, las autoridades del CCS informarán al Responsable Técnico de la empresa expositora (con copia al DT de CAPER 2017) la aprobación o no de su solicitud. En caso de no aprobación de la solicitud: a) se podrá corregir lo observado y volver a comenzar el trámite, incluido el pago del arancel; b) en caso de llevarse a cabo la corrección, se prohibirá el colgado.

Se incluye como ANEXO I del presente Reglamento, la transcripción del apartado II.18 "Restricciones a la utilización de la estructura como medio de soporte" de la reglamentación del Centro Costa Salguero.

## B.12. Entrepisos

Los expositores que deseen construir entrepisos en sus stands deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- B.12.1. Deberán solicitar la correspondiente autorización del Comité Ejecutivo y de la Dirección Técnica de CAPER 2017.
- B.12.2. Sólo se permite construir entrepisos en aquellos stands que superen los 40 m<sup>2</sup> de superficie.
- B.12.3. Los entrepisos no podrán superar el 30% de la superficie del lote y no podrán nunca ser mayores a 25 m<sup>2</sup>.
- B.12.4. Los entrepisos deben estar calculados para una sobrecarga mínima de 300 Kg/m<sup>2</sup>. El ancho útil de las escaleras debe ser de 0,90 m como mínimo. Las pedadas no serán inferiores a 0,28 m y las alzadas no superiores a 0,17 m.
- B.12.5. Los entrepisos y las escaleras deberán tener una separación, como mínimo, de 1,00 m del frente y de 2,00 m de las medianeras con los stands vecinos. Las escaleras deberán tener sus correspondientes barandas y pasamanos en todo su recorrido.
- B.12.6. Las bases de los entrepisos, columnas, etc. no podrán fijarse al pavimento del predio. El apoyo deberá ser mediante bases con planchas metálicas fijadas a tarimas, etc.
- B.12.7. Además de los planos (ver B.9), se deberán presentar Memoria de Cálculo y Análisis de Cargas, firmados por un profesional matriculado.
- B.12.8. Se deberá presentar, a las autoridades del Centro Costa Salguero, una Enmienda Profesional. Esta Enmienda deberá tramitarla el profesional matriculado en su respectivo Consejo Profesional (por ejemplo, CPAU).
- B.12.9. Sin estos requisitos, no se habilitará la construcción del entropiso.
- B.12.10. Se incluye como ANEXO II al presente Reglamento, el apartado II.18.b. de la reglamentación del Centro Costa Salguero acerca de las "Condiciones Generales para la construcción de entrepisos en el Predio".

### B.13. Cargas admisibles en los pisos

Los pisos de los pabellones soportan una compresión de 4 kg/cm<sup>2</sup> en el pabellón 4 y de 5 kg/cm<sup>2</sup> en el pabellón 5. Estas cargas admisibles corresponden al área destinada para stands.

### B.14. Lotes al aire libre

Normas para exhibir al aire libre:

- B.14.1. El producto a exhibir debe ser apto para intemperie por sí mismo (por ej. antenas, camiones de exteriores, etc.).
- B.14.2. El valor de arrendamiento del lote en espacio exterior, se fijará de común acuerdo entre el Comité Ejecutivo y el Expositor, teniendo en cuenta el valor locativo del lugar que se trate (estacionamiento, accesos, dársenas, etc.) y los servicios a suministrar para el producto a exhibir.
- B.14.3. Dado que algunos productos exhibidos en el exterior pueden tener (por sus logos o inscripciones) valor publicitario, dependiente de su ubicación con respecto a los accesos, deberá consultarse con el Comité Ejecutivo para determinar si corresponde o no pagar un canon. Este valor el Comité Ejecutivo debe fijarlo de común acuerdo con la Administración del Predio.
- B.14.4. Se podrá hacer uso del terreno, no pudiendo colgarse o tomarse de instalaciones, paredes, techos, vigas, columnas, etc. del Predio.
- B.14.5. Los Expositores que utilicen estos lotes se obligan a dejar el terreno en las condiciones en que lo encontraron, facturándose al Expositor los gastos que demanden eventuales deterioros.
- B.14.6. Para el caso de las demos de sonido al aire libre existe un Reglamento Adicional que las empresas participantes deberán firmar de manera separada.

### B.15. Presencia del Expositor o Responsable del Stand

Es obligatoria la presencia del Expositor o su representante, Responsable del Stand, al tiempo de recibir el mismo, al tiempo de reintegrarlo y/o para cualquier gestión ante el Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Director Técnico o el Intendente.

### B.16. Armado y Desarme

Se adjunta como parte integrante del presente Reglamento el Cronograma de Armado y Desarme de CAPER 2017.

Todos los Expositores están obligados a retirar sus productos, desarmar y retirar todo lo que no corresponda a la infraestructura y equipamiento provisto por CAPER 2017 para reintegrar el stand en las mismas condiciones en que lo recibieron, conforme a los tiempos que se establezcan en el Cronograma de Armado y Desarme.

Todo aquello que no sea retirado por el Expositor dentro de ese plazo lo será por CAPER 2017, que podrá venderlos para cubrir los gastos ocasionados, o bien facturar directamente dichos gastos al expositor, a su solo criterio.

Se recomienda a los Sres. Expositores extremar las medidas de seguridad durante los lapsos de Armado y Desarme. CAPER no se hace responsable por la pérdida o robo de elementos de los expositores: cada Expositor es el único responsable de la integridad y seguridad de los elementos y/o máquinas expuestas, incluyendo productos en exhibición armados o desmontados.

### B.17. Control

Las normas del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio. CAPER 2017 está facultado para observar, corregir por cuenta del Expositor, prohibir trabajar, y/o clausurar los stands que no se ajusten a estas normas. CAPER 2017 actuará por medio del Comité Ejecutivo, Gerente General o Director Técnico y podrá sancionar con multas o clausura a su solo juicio los incumplimientos a los presentes Reglamentos.

### B.18. Consultas y Comunicaciones

Las consultas derivadas de la interpretación de la presente reglamentación deberán ser presentadas por escrito a CAPER, produciéndose la respuesta de la misma manera. Las respuestas orales a preguntas orales no podrán modificar la esencia de la presente reglamentación, en consecuencia, sólo tendrán validez las respuestas documentadas a consultas escritas.

Si la Organización de CAPER 2017 lo considerara conveniente, se realizarán comunicaciones o circulares complementarias. Se recomienda a los Expositores trasladar esa información para conocimiento de los proyectistas y constructores.

## C. REGLAMENTO DE SERVICIOS ADICIONALES EN LOS STANDS

Estos servicios deberán ser solicitados y abonados en la sede de CAPER conforme a tarifas, plazos e instrucciones que se indican a continuación o bien se darán a conocer oportunamente. No se considerarán pedidos de servicios adicionales si los mismos no son abonados.

## C.1. Electricidad y fuerza motriz

C.1.1. La energía eléctrica que dispone Centro Costa Salguero es de corriente alterna de 220/380 Volts y de 50 ciclos/seg, suministrada por EDENOR S.A. La variación porcentual de la tensión respecto de los valores nominales puede ser de hasta un 7%, según lo establecen las condiciones de suministro de EDENOR S.A. Los pabellones cuentan con tomas de potencia auxiliares de entre 60 y 200 KVA según el caso. La energía eléctrica será suministrada a los diferentes expositores desde los tableros perimetrales (ubicación fija de 15 o 30 KVA según el caso) y/o desde tableros aéreos (posición variable a lo largo de las vigas de pórticos de 30 KVA de potencia cada uno).

C.1.2. Cada Expositor deberá estimar sus necesidades energéticas en cantidad de KW y podrá solicitar energía eléctrica adicional a través de la Ficha Técnica y de Organización, según la tarifa que allí se consigna, siempre que la misma sea solicitada por escrito antes de la fecha indicada en las Fechas Límite para Presentaciones (ver A.7.2). La energía eléctrica adicional deberá ser abonada junto con la última cuota del pago de stands (ver A.6.3).

C.1.3. Tarifas: la energía adicional solicitada en tiempo y forma (ver A.7.2) se facturará por KW adicional suministrado por el tiempo total de la Exposición. Si una vez iniciada la Exposición se comprobara un consumo mayor que el solicitado por el Expositor en su Ficha Técnica y de Organización, CAPER 2017 podrá cortar el suministro, o bien brindarlo si tiene disponibilidad, en cuyo caso el Expositor deberá abonarlo con un 100% de recargo.

C.1.4. Los pedidos formulados con posterioridad a la fecha indicada en A.7.2 se recibirán con carácter condicional y se facturarán con un 100% de recargo sobre el precio unitario básico. No se reintegrarán importes abonados por energía no consumida. En caso de que la potencia solicitada excediera la disponibilidad, el Comité Ejecutivo efectuará un prorrateo entre los solicitantes.

C.1.5. Si la conexión solicitada por un Expositor superase la capacidad disponible en los tableros destinados a su stand, la Dirección Técnica podrá proponer diferentes alternativas de solución:

- Podrá exigirse al Expositor que limite el consumo a lo disponible.
- Se podrá dividir la carga y las bajadas de acuerdo a lo especificado por las autoridades del Predio.
- El Expositor o su Constructor deberán tender uno o más cables hasta el o los puntos que indiquen las autoridades del Predio CCS.

C.1.6. Entre los días 25 y 27 de octubre de 2017, durante el horario de apertura al público, el Intendente de CAPER 2017, acompañado de personal técnico del predio, procederá a medir el consumo eléctrico de cada stand. Los Expositores están obligados a permitir el ingreso a sus tableros para realizar dichas mediciones. Si en la medición se detectara que el Expositor se excede en el consumo respecto de su solicitud, y de ello resultare un perjuicio para CAPER 2017, ya sea por averías en las instalaciones, facturación no cubierta o recargos aplicados por las empresas proveedoras de energía eléctrica, el Expositor se hará responsable del perjuicio resultante en toda su magnitud y en valores actualizados. El exceso de consumo se facturará, sin excepción, con un 100% de recargo sobre la tarifa vigente.

C.1.7. CAPER 2017 no asume ningún tipo de responsabilidad sobre la calidad, seguridad, funcionamiento y posterior mantenimiento de las instalaciones realizadas por el Expositor, como tampoco por las consecuencias derivadas de las mismas.

C.1.8. Para el caso de los stands con instalaciones eléctricas realizadas por CAPER 2017, se proveerá la red de distribución y tablero/s seccionales/es que alimentarán a un grupo de stands. Dicho/s tablero/s —que podrán estar o no dentro del stand— estarán dimensionados de acuerdo a la potencia solicitada por cada Expositor.

C.1.9. Suministro de energía eléctrica a stands con infraestructura propia: CAPER 2017 suministrará a cada isla o grupo de stands, corriente monofásica o trifásica, según planos confeccionados sobre la base de la información suministrada por los Expositores (ver A.7.2), proveyendo los tableros seccionales, cuya conexión la efectuará indefectiblemente personal de CAPER 2017. En aquellos casos en que el pedido de energía eléctrica supere lo admitido por los tableros seccionales del Predio el Expositor deberá prever el tendido de cables hasta donde lo indiquen las Autoridades del Predio.

C.1.10. Normas a cumplir por el expositor

Cada expositor será responsable de la instalación propia de su stand, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los constructores e instaladores deberán inscribirse en el Registro de Trabajadores autorizados del Centro Costa Salguero (ver A.11) y respetar el Reglamento de Constructores del predio (cuyas disposiciones esenciales están contempladas en el presente Reglamento de CAPER 2017). Tal como se explica en el Apartado A.11, Centro Costa Salguero les entregará una credencial que los habilitará a ingresar a los pabellones en el período de armado. A todo aquel constructor que no cumpla con las condiciones mencionadas podrá impedirle el acceso al predio y el stand no será conectado eléctricamente.

b) La instalación eléctrica de stands deberá cumplir con las normas establecidas en la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles y los documentos "Práctica Conforme" de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), edición de Septiembre de 1996 o la que la modifique o reemplace. También deberá cumplir con la Resolución 92/98 y sus modificatorias vigentes para todos los materiales y equipos conectados a las redes, así como con los Instructivos específicos que emita el Comité Ejecutivo de CAPER 2017 y con las especificaciones que se detallan en este Reglamento o que se comuniquen en lo sucesivo por medio de las Circulares de CAPER. Esta instalación deberá ser efectuada o supervisada por un instalador matriculado inscripto en el Instituto de Habilitación y Acreditaciones (APSE-IHA) con la categoría correspondiente a la potencia a instalar en cada stand o conjunto de stands (en caso de estar unificados), para poder solicitar la conexión de la alimentación eléctrica. La categoría del Instalador estará de acuerdo con la siguiente tabla fijada por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE):

Potencia instalada:

- De 0 a 10 KW: nivel 3 (instalador idóneo)
- De 11 a 50 KW: nivel 2 (técnico)
- Más de 50 KW: nivel 1 (profesional)

c) Tablero de Entrada: para otorgar la conexión y el suministro, cada expositor deberá proveer para su stand de un tablero de entrada montado en base aislante con disyuntor diferencial interruptor general termomagnético, borne de tierra. La protección termomagnética será de capacidad acorde con la potencia instalada. Este tablero estará provisto de un tramo de cable tipo taller de sección suficiente para el consumo previsto o de sección mínima de 2,5 mm<sup>2</sup>, orificio mínimo de terminal 6,35 mm<sup>2</sup>, que el personal de Centro Costa Salguero conectará a los tableros perimetrales, dentro del mismo stand o aéreos, según corresponda. El tablero no podrá estar a ras del suelo, siendo obligatoria la fijación del mismo a algún elemento estructural del stand. Será obligatorio el cable de puesta a tierra color "Verde-Amarillo" y el neutro color "Celeste" únicamente.

d) Acometidas: las acometidas monofásicas sólo serán permitidas para potencias de hasta 3 KVA. Para potencias superiores las acometidas deberán ser trifásicas, (3 x 3,80 V + neutro) debiendo el Expositor equilibrar convenientemente los consumos monofásicos para no generar desequilibrios perjudiciales en la instalación. En todos los casos, las acometidas deberán ser tendidas hasta las tomas existentes del predio con cables tipo taller, sintenax o simil plomo de sección acorde al consumo solicitado, en una sola pieza, conservando la doble envoltura en todo su desarrollo hasta su ingreso al tablero, sin dejar cables unifilares a la vista en ningún punto de la instalación y evitando el contacto con superficies filosas que pudieran afectar la aislación del mismo. En el caso de presentar borneras o prensacables, éstos deberán estar contenidos dentro del tablero y no a la vista. No se permiten los tendidos por pisos de pasillos, portones de servicio, salidas de emergencia o áreas de circulación de público. Para consumos

superiores a los 30 KVA y hasta 60 KVA, se deberá contar con dos tableros de entrada, valiendo las consideraciones anteriores para cada uno de ellos. Para consumos superiores a los 60 KVA, Centro Costa Salguero cuenta con reservas de potencia que requieren tendidos especiales y que en algunos casos por estar fuera de los medidores eléctricos de las instalaciones de los pabellones, se facturarán en forma separada.

e) Tendidos aéreos: para los casos donde se requiera la colocación de sensores entre vigas para llevar cables de alimentación fuera de la proyección de las mismas, se deberán coordinar los trabajos con la Dirección Técnica anticipadamente, presentando un esquema de planta con las bajadas y sensores indicados.

f) Conexión de equipos: todos los equipos y/o artefactos estarán conectados a tierra y los que se instalen en el piso o al alcance del público deberán estar protegidos contra contactos directos.

g) Tendidos eléctricos en general: los conductores deberán instalarse con el mayor cuidado y teniendo en cuenta todas las normas de seguridad en la materia (aislaciones, protecciones mecánicas, etc.). Dentro de los stands sólo podrán utilizarse cables aislados en PVC ecológico sin plomo Norma Iram 2183 o el tipo subterráneo extraflexible citado anteriormente. Está totalmente prohibido el uso de cable tipo paralelo. La derivación de una distribución trifásica o monofásica se efectuará entre fases y neutro, nunca entre fases y tierra.

h) Artefactos de Iluminación: toda lámpara halógena situada por debajo de los 2,5 m de altura deberá contar con protección de malla o vidrio que impida el contacto con la lámpara. Todo artefacto de iluminación o letrero luminoso que requiera de una tensión especial, deberá disponer de una protección bipolar termomagnética individual por cada transformador elevador instalado. En el caso de letreros luminosos situados bajo los 2,5 m de altura, deberán contar con una adecuada envolvente dieléctrica que impida el posible contacto con los componentes.

i) Factor de Potencia: el factor de potencia mínimo admitido en cada suministro será de 0,9; en caso contrario se deberán colocar capacitores o, en su defecto, si los cables alimentados por CAPER 2017 no tienen disponibilidad de mayor corriente, se facturarán los KVA como si fueran KW; además CAPER 2017 tendrá la opción de no atender el suministro.

j) Arranque de motores: los motores monofásicos o trifásicos deberán poseer dispositivos para limitar la corriente de arranque y/o transitorios a los valores que establece el Reglamento Municipal de Instalaciones Eléctricas en el apartado 8.10.1.12. En caso contrario, CAPER 2017 se reserva el derecho de no conectar el suministro. Será obligatorio, para fuerza motriz, conductores desde el Tablero de Entrada hasta los interruptores de cada motor, arrancadores con limitador de corriente en todo motor mayor de 10 HP y dispositivos de seguridad para cada uno de ellos. Todas las máquinas estarán conectadas a tierra y las que se instalen en el piso o al alcance del público deberán estar protegidas contra contactos directos.

k) Seguridad de puesta a tierra: Centro Costa Salguero suministrará borne de tierra para seguridad, el cual será de conexión obligatoria, es decir, no se suministrará energía eléctrica sin el correspondiente conductor de protección. Este deberá ser fácilmente identificable del resto de los conductores activos y neutros. El cable de tierra será de sección mínima 2,5 mm<sup>2</sup> y deberá soportar la corriente de cortocircuito de la instalación. No tendrá secciónamiento alguno y no debe pasar por el interruptor diferencial. Todas las estructuras metálicas portantes, soportes, bases, columnas, etc. de equipos o artefactos eléctricos, así como la estructura propia del stand, deberá conectarse sólidamente a tierra. En ningún caso la "tensión de contacto" será superior a los 24 volts, a esos efectos, tanto la calibración de las protecciones como la sección del conductor correspondiente, serán las adecuadas para producir la interrupción del suministro en caso de falla. El Expositor deberá instalar, a tal efecto, disyuntores diferenciales. La comprobación de la tensión de contacto, la vinculación eléctrica de todas las partes metálicas del stand con el conductor a tierra y el correcto funcionamiento de las protecciones, podrán ser supervisados por CAPER 2017 pero son de responsabilidad exclusiva del Expositor.

l) Los prolongadores para herramientas o portátiles deberán ser en todos los casos del tipo TPR de 3 conductores y la tierra deberá estar debidamente conectada a los aparatos en uso. Deberán ser de una sola pieza y estar ensamblados de forma tal que no presenten conductores unifilares a la vista.

m) Deterioros: si se comprobaran deterioros en las instalaciones eléctricas del Predio por causas imputables al Expositor, se facturarán los daños y se procederá a interrumpir el suministro, si la causa que dio origen al mismo no fuera subsanada por el causante.

n) Guardias Técnicas: son las comprendidas en horas de exposición y durante el armado y desarme en el horario de 8 a 12 y de 13 a 17 horas. El día de la inauguración y los dos anteriores, el horario se extenderá hasta las 22 horas. Para obtener la conexión del suministro eléctrico, el Expositor deberá solicitar la misma en planillas ubicadas en la Intendencia de CAPER. El personal especializado del Predio previo control de las instalaciones, y de no haber objeciones, procederá a la conexión. Los pedidos de conexión se atenderán por riguroso turno. En caso de no darse las conexiones por problemas de la instalación a alimentar, se deberá efectuar nueva solicitud.

o) Prohibiciones: está prohibido conectar potencias superiores a la solicitada o efectuar conexiones clandestinas o no aprobadas por CAPER 2017. Las transgresiones a lo expresado se penarán con el cese temporario o definitivo del suministro o clausura del stand al sólo juicio del Comité Ejecutivo. En todo momento el Expositor deberá facilitar la inspección de las instalaciones por parte de CAPER 2017.

## C.2. Líneas telefónicas y conexión a Internet

Los Expositores interesados en contar con líneas telefónicas y/o acceso a Internet en sus stands deberán contratar este servicio en forma directa con la empresa a cargo de la prestación en el Centro Costa Salguero.

## C.3. Conexión de agua y desagüe

El servicio de provisión de agua y desagüe es con cargo adicional y será provisto solo en aquellos casos en que no sea necesario atravesar pasillos ni otros stands. No obstante, la Dirección Técnica y el Comité Ejecutivo analizarán las solicitudes, quedando a su exclusivo criterio la aceptación o no de las mismas.

### ANEXO I AL REGLAMENTO DE CAPER 2017: Apartado II.18 del Reglamento de CCS RESTRICCIONES A LA UTILIZACION DE LA ESTRUCTURA COMO MEDIO DE SOPORTE

Se podrá utilizar la estructura del predio como soporte exclusivamente para suspender elementos de señalización, iluminación, estructuras livianas de cenefas o cielorrasos y riendas para asegurar construcciones de piso cuando se cumplan las siguientes condiciones:

#### 1) Solicitud:

El expositor, constructor de stands o proveedor deberá presentar una nota emitida por el organizador del evento, LA EMPRESA, autorizándolo a solicitar a Centro Costa Salguero S.A., LA SOCIEDAD, el permiso para utilizar la estructura del predio como medio de soporte, adjuntando una descripción somera del trabajo a realizar, en adelante la Nota.

#### 2) Documentación del proyecto:

La Nota deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria técnica del trabajo de colgado detallando las características de todos los componentes, donde se aclare el nombre de la feria o evento, fecha de inicio de armado, número de pabellón, número de lote y nombre de la empresa expositora, firmado por el responsable técnico que asume la dirección del trabajo, donde se adjunten los datos de contacto telefónico, dirección y correo electrónico del mismo.

b) Planos o esquemas en escala del proyecto, firmados por el responsable técnico.

#### Documentación mínima a presentar:

- Planta del pabellón con indicación del lote/lugar donde se realiza el colgado.
- Planta del lote con la proyección del colgado y las vigas del pabellón.
- Corte transversal y longitudinal del colgado con las vigas del pabellón.
- Detalle con pesos de cada componente, total de carga y distribución de cargas por punto acorde a planos.
- Remito por duplicado de la documentación entregada.

#### 3) Entrega de la Nota

La Nota y la documentación deberán ser entregadas en un sobre cerrado con un REMITO x DUPLICADO donde se consigne el Nombre del evento/feria, N° de stand y SUPERFICIE del stand, en las oficinas del REGISTRO de CENTRO COSTA SALGUERO S.A. abonando un arancel para la verificación del proyecto según los valores abajo detallados en función de la superficie del stand donde se realice el colgado.

TARIFAS MAYO 2017

	En término	Fuera de término	Urgente
Hasta 50 m <sup>2</sup> :	\$ 500	\$ 1.000	\$ 1.500
Desde 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> :	\$ 800	\$ 1.600	\$ 2.400
Desde 100 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup> :	\$ 1.000	\$ 2.000	\$ 3.000
Más de 200 m <sup>2</sup> :	\$ 1.300	\$ 2.600	\$ 3.900

Valores con IVA incluido.

La Nota y su documentación entregadas antes de las 13:30 hs del día 5 (quinto) previo al día de inicio del armado de la feria o evento serán consideradas EN TÉRMINO.

La Nota y su documentación entregadas entre las 13:30 hs del día 5 (quinto) previo al día de inicio del armado y las 17:00 hs del día anterior al inicio del armado de la feria o evento, serán consideradas FUERA DE TÉRMINO.

Las solicitudes presentadas pasadas las 17:00 hs del día anterior al inicio del armado de la feria o evento, serán consideradas URGENTE y serán tratadas con la mayor celeridad posible para su aprobación previo al inicio de los trabajos.

El DUPLICADO del REMITO se devolverá firmado, con fecha de recepción y número de trámite asignado para su posterior seguimiento.

#### 4) Verificación y autorización

Se analizarán Las Notas en el orden en que fueran recibidas.

Centro Costa Salguero S.A., por medio de la oficina de Intendencia, informará a cada Responsable Técnico si encuentra objeciones a la Nota y su documentación a los efectos de la utilización de la estructura del predio como medio de soporte al contacto mencionado en el punto 2) a. de esta sección. El pago del arancel mencionado en el punto 3), NO habilita al Responsable Técnico a realizar la sujeción de los puntos de colgado hasta tanto sea notificado de la aprobación de la solicitud. El arancel no será reintegrado ante la negativa de autorización de colgado por parte de LA SOCIEDAD. Se remitirá un listado de los trámites aprobados y denegados al organizador del evento o su representante al inicio del armado para que pueda controlar los trabajos de colgado.

#### 5) Consideraciones generales:

Todo trabajo de colgado que fuera iniciado sin conocimiento por parte de Centro Costa Salguero S.A., será considerado IRREGULAR y será interrumpido hasta cumplir con los puntos 1, 2 y 3 arriba mencionados para regularizar su situación.

Centro Costa Salguero S.A. no se hará responsable por los daños y perjuicios en los que pudiera incurrir el constructor/armador ante la demora ocasionada por la interrupción de las tareas de colgado iniciadas sin autorización.

Centro Costa Salguero S.A. podrá solicitar el descolgado de las instalaciones IRREGULARES al organizador del evento o su responsable y en caso de no recibir respuesta en un plazo razonable podrá proceder a descolgarlas.

El Responsable Técnico se compromete a cumplir con las condiciones del proyecto de colgado presentado en La Nota y la documentación que la acompaña.

Quiénes efectúen trabajos de colgado IRREGULARES estarán infringiendo el REGLAMENTO DE CONSTRUCTORES DE CENTRO COSTA SALGUERO S.A. que declaran conocer al momento de inscribirse en el sistema de REGISTRO DE PERSONAL AUTORIZADO PARA TRABAJAR EN CENTRO COSTA SALGUERO S.A., trámite previo obligatorio al ingreso de personal a los pabellones.

Los eventos tipo cenas, show, fiesta o similar, deberán presentar la Nota y documentación mencionada en los puntos 1 y 2 para realizar colgados.

Los Responsables Técnicos podrán realizar consultas vía mail a [intendencia@ccs.com.ar](mailto:intendencia@ccs.com.ar) enviando la documentación en formato .doc, .pdf, .dwg o jpg con el título: CONSULTA COLGADO - nombre de la feria/evento y número de lote, telefónicamente al 4808-8300 o por fax al 4808-8336, en días hábiles de lunes a viernes de 9:30 hs a 13:30 hs y de 14:00 hs a 17:00 hs.

#### 6) Condiciones GENERALES para realizar colgados.

a) En los pabellones:

Las cargas en las vigas no podrán superar los 1.400 Kg totales (por viga) en los pabellones 1 al 5. Las cargas admisibles del pabellón 6 no podrán superar los 800 Kg en las vigas de la parte alta y 600 kg en las vigas a dos aguas de la parte baja.

Solo se autoriza a realizar cargas puntuales de hasta 100 kg máximo a lo largo de las vigas sin necesidad de hacerlas coincidir con los nudos de la estructura de reticulado metálico mientras que en cantidad no se superen los valores máximos de carga por viga acorde al sector.

En caso de superar 100 kg y hasta 200 kg máximo se autoriza en la medida que coincidan los puntos de colgado con los nudos de la estructura metálica de vigas, mientras que en cantidad no se superen los valores máximos de carga por viga acorde al sector. Estos nudos se encuentran dispuestos a lo largo de las vigas cada 1,50 m de distancia aproximadamente dependiendo del pabellón.

Se podrán realizar cargas puntuales de hasta 50 kg en los extremos de las TORNAPUNTAS, (barras diagonales a 45° de hierro galvanizado, que unen el borde inferior de las vigas con las correas del techo cada 1,50 m de distancia en los pabellones 1 al 4) abrazando todo el ancho del elemento y colocando una correa de seguridad a la viga más próxima.

Ante la superposición de puntos de colgado de distintas solicitudes o el exceso de carga por viga, se le dará prioridad a quién haya presentado la solicitud primero.

No se admitirán solicitudes de cargas superiores a las mencionadas.

No se podrán utilizar las tornapuntas de los pabellones 5 y 6 para fijar puntos de colgado.

Los puntos de colgado deberán ser realizados de manera tal que las cargas sean verticales o con una desviación no mayor a 10°. La distribución de las riendas deberá garantizar la estabilidad vertical y horizontal de las estructuras a suspender.

Los elementos de sujeción deberán abrazar todo el ancho de las vigas y se deberá proteger la estructura metálica de posibles desprendimientos de pintura acorde al tipo de eslinga/cable/cadena u otro a utilizar.

Se podrán ubicar los aparejos reductores o malacates dentro del desarrollo en altura de las vigas de reticulado siempre y cuando se protejan las vigas del contacto de las cadenas al momento de maniobrar las mismas.

No se podrán realizar puntos de colgado en la estructura de correas o en cualquier superficie que tenga la aislación térmica aplicada.

No se deberán obstruir las visuales normales a la SEÑALIZACIÓN de SALIDA de EMERGENCIA, accesos o servicios generales dentro de los pabellones y en su defecto se deberá presentar la gráfica que la reemplace.

Será obligación del Responsable Técnico revisar y verificar que todos los elementos que conforman la estructura a suspender y sus riendas de sujeción/colgado estén en perfectas condiciones acorde a las normas de sus fabricantes y no superen las cargas admisibles para las que fueran diseñadas, así como la verificación en obra para que no sean superados los valores máximos de carga puntuales arriba especificados.

## 7) Responsabilidades

Los requisitos técnicos requeridos para el uso de la estructura del predio no implican para Centro Costa Salguero S.A. asumir ninguna responsabilidad en relación a los elementos que sean colgados en la misma debiendo el Responsable Técnico exigir su realización conforme a la mayor diligencia y las reglas del arte, cuidando la seguridad de las personas que transiten debajo de dichos elementos.

## ANEXO II: Apartado II.18.b del Reglamento CCS

### CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ENTREPISOS EN EL PREDIO.

Para construir entrepisos dentro de los pabellones o en las playas de estacionamiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:

#### 1) Encomienda Profesional:

El organizador de la feria o evento, LA EMPRESA, deberá presentar en intendencia de CENTRO COSTA SALGUERO S.A. una Encomienda Profesional (original) emitida por el consejo profesional que le corresponda al Responsable Técnico que realice el trabajo de entrepiso.

La Encomienda deberá ser emitida para el trabajo específico y deberá incluir los siguientes datos mínimos: Feria o evento, ubicación dentro del evento con número de lote y pabellón, fecha de realización, altura de piso terminado, superficie a construir, ancho de la escalera o escaleras, altura de barandas perimetrales y capacidad máxima de personas que soporta la estructura.

No se aceptarán encomiendas generales o de amplio alcance.

#### 2) Tiempos de presentación:

La encomienda deberá ser presentada previo a la apertura al público del evento o feria.

De no ser así, CENTRO COSTA SALGUERO S.A. podrá restringir el acceso al sector colocando una faja de peligro hasta tanto se regularice la documentación requerida.

En los casos donde sea requerido se restringirá el acceso tanto a la planta alta como al área que se encuentre por debajo de las estructuras en cuestión.

Finalizado el desarme se devolverá el original al responsable técnico o su representante.

#### 3) Requerimientos de seguridad:

Se deberán incorporar los siguientes elementos complementarios mínimos:

a) Cartel donde se indique la capacidad máxima junto a la escalera de acceso.

b) Matafuegos tipo ABC de 2,5 Kg mínimo cada 50 m2 de superficie.

c) Las escaleras deberán tener pasamanos a ambos lados y serán de materiales antideslizantes o tendrán su banda antideslizante en cada escalón.

d) Todo el perímetro de la superficie deberá estar cercado por barandas de altura reglamentaria debidamente sujetadas a la estructura.

#### 4) Responsabilidades

El profesional es responsable de la obra en todo sus alcances debiendo extremar las medidas de seguridad a tal fin y dirigir la obra conforme, la mayor diligencia y las reglas del arte cuidando la seguridad de las personas que transiten debajo de dichos elementos.

## ANEXO III: Resolución 527/2015 de la Administración Nacional de Aviación Civil

Bs. As., 10/07/2015

VISTO el Expediente N° ANC:0000251/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, número original SO1:0309450/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Anexo 2 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley N° 13.891, la Circular 328 AN/190 y el Documento 10019 AN/507 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ejerce, entre otras facultades, las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que asimismo, resulta competente para intervenir en la elaboración de proyectos normativos vinculados a la materia de su competencia; estimular la aeronavegación, dentro de un marco compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y de protección del medio ambiente, adoptando las medidas de control necesarias para optimizar la seguridad de los vuelos y aplicando las sanciones correspondientes; disponer la habilitación, fiscalización y registro de licencia y certificaciones del personal de servicios aeronáuticos, de material aeronáutico, de aeronaves y operaciones de aeronaves; mantener el registro del material aeronáutico y de las aeronaves; como así también promover y apoyar las actividades industriales, de investigación y desarrollo de sistemas para el espacio aéreo.

Que el desarrollo científico y técnico motivó la irrupción de nuevos usuarios y aparatos en el espacio aéreo y, entre éstos, los sistemas de aeronaves no tripuladas o UAS (por su sigla en inglés: unmanned aircraft systems) que incluye, según la nomenclatura elaborada por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), a las aeronaves pilotadas a distancia, las plenamente autónomas o la combinación de ambas.

Que en virtud de dicho desarrollo, la Circular 328 AN/190 —Sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS)— y el Documento 10019 AN/507 —Manual sobre sistemas de aeronaves pilotadas a distancia— de la OACI informan a los Estados sobre su perspectiva respecto de la integración de estos sistemas en el espacio aéreo no segregado y en los aeródromos; llaman a considerar las diferencias fundamentales respecto de la aviación tripulada que dicha integración entrañará y alientan a los Estados a que contribuyan a la elaboración de una política al respecto.

Que de acuerdo a lo previsto en los documentos de la OACI, sólo las aeronaves pilotadas a distancia o RPA (por su sigla en inglés: remotely-piloted aircraft) podrán integrarse al sistema de aviación civil internacional en el futuro previsible.

Que actualmente la OACI se encuentra elaborando el marco normativo que regulará la operación de dichos vehículos aéreos y, de acuerdo a lo previsto en los documentos citados, a medida que cada tema y tecnología alcancen suficiente madurez, se adoptarán Normas y Métodos Recomendados (SARPS, por su sigla en inglés: Standards and Recommended Practices) pertinentes, previendo que ello constituirá un proceso evolutivo y gradual.

Que como consecuencia de la carencia de una norma internacional dictada por la OACI en esta materia, la operación de los vehículos aéreos no tripulados carece de una normativa interna específica, lo que no fue óbice para el desarrollo de la industria nacional al respecto, mucho menos, su comercialización y uso, tanto con fines recreativos como comerciales.

Que por ello resulta necesario que, sin perjuicio del simultáneo desarrollo de Normas y Métodos Recomendados en el ámbito de la OACI y considerando las previsiones de los artículos 4, 10 y 79 del Código Aeronáutico (Ley N° 17.285), se regulen con carácter provisorio estos vehículos y sistemas de vehículos y se establezcan los recaudos para su operación.

Que el objetivo principal de todo marco normativo de aviación es lograr y conservar el nivel uniforme de seguridad operacional más elevado posible y, en el caso de los vehículos aéreos no tripulados, esto significa velar por la seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo así como la seguridad de las personas y los bienes en superficie.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y la Unidad de Planificación y Control de Gestión, todas de esta Administración Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Reglamento Provisional de los Vehículos Aéreos No Tripulados que, como Anexo, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Las autorizaciones previstas en el Reglamento que se aprueba por la presente se tramitarán a través del Casillero Aeronáutico Digital (CAD).

ARTÍCULO 3° — El Reglamento Provisional de los Vehículos Aéreos No Tripulados entrará en vigencia a los CIENTO VEINTE (120) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión —Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos— para su publicación en la página web institucional y oportunamente, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil.

ANEXO

### REGlamento PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS

#### CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° - Definiciones particulares. Para el propósito de esta norma, además de las definiciones establecidas en la Parte 1 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), los términos y las expresiones que se indican a continuación, tienen el siguiente significado:

Aeromodelo. Aparato o mecanismo que puede circular en el espacio aéreo, controlado o conducido a distancia por un sistema de radio control (que acciona directamente sus servos) que opera a la vista de su operador y cuyo destino es exclusivamente recreativo y/o deportivo.

Espacio aéreo segregado. Espacio aéreo de dimensiones especificadas asignado a usuarios específicos para su uso exclusivo.

Estación de piloto remoto. Estación en la cual el piloto remoto dirige el vuelo de un vehículo aéreo pilotado a distancia.

Miembro de la tripulación remota. Miembro de la tripulación, titular de una autorización, encargado de tareas esenciales para la operación de un sistema de vehículo aéreo pilotado a distancia durante el tiempo de vuelo.

Noche. Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o cualquier otro período entre la puesta y la salida del sol que especifique la autoridad correspondiente.

NOTA: El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se halle a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se halle a 6° por debajo del horizonte.

Observador de vehículo aéreo pilotado a distancia. Miembro de la tripulación remota quien, mediante observación visual del vehículo aéreo pilotado a distancia, ayuda al piloto remoto en la realización segura del vuelo.

Operación exclusivamente autónoma. Una operación durante la cual un vehículo aéreo no tripulado vuela sin intervención de piloto en la gestión del vuelo.

Operación con visibilidad directa. Operación en la cual la tripulación remota mantiene contacto visual —sin el auxilio de instrumentos— con el vehículo aéreo para dirigir su vuelo y satisfacer las responsabilidades de separación y anticollisión.

Pilotada a distancia. Control de un vehículo aéreo desde una estación de piloto remoto que no está a bordo de aquél.

Piloto a los mandos. Persona que manipula los mandos de vuelo de un vehículo aéreo y es responsable de la trayectoria del vuelo de aquél.

Piloto remoto. Persona que manipula los controles de vuelo de un vehículo aéreo pilotado a distancia durante el tiempo de vuelo.

Sistema de vehículo aéreo pilotado a distancia. Conjunto de elementos configurables integrado por un vehículo aéreo pilotado a distancia, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento del sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.

Transferencia. Acción de trasladar el control del pilotaje de una estación de piloto remoto a otra. Uso recreativo o deportivo. Operación del vehículo aéreo pilotado a distancia o del sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia por diversión, esparcimiento, placer o pasatiempo o con fines terapéuticos y sin otra motivación. Por ello, no se considera uso recreativo o deportivo el uso de estos vehículos para:

1) la fotografía o filmación no consentida de terceros o de sus bienes o pertenencias;

2) la observación, intromisión o molestia en la vida y actividades de terceros;

3) la realización de actividades semejantes al trabajo aéreo.

Vehículo aéreo exclusivamente autónomo. Vehículo aéreo no tripulado que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo.

Vehículo aéreo no tripulado. Vehículo aéreo destinado a volar sin piloto a bordo.

Vehículo aéreo pilotado a distancia. Vehículo aéreo que no lleva a bordo un piloto a los mandos.

#### ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1) Este reglamento prescribe de modo provisorio los requisitos generales de operación de los vehículos aéreos pilotados a distancia y de los sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que lo cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentren bajo jurisdicción de nuestro país.

2) La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) es la autoridad aeronáutica competente, responsable de regular y fiscalizar las operaciones aéreas en el ámbito indicado.

3) Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a:

a) Las operaciones aéreas realizadas con vehículos aéreos no tripulados, cualquiera sea su naturaleza constructiva.

b) Toda persona física o jurídica que pretenda obtener una autorización para operar vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia o que pretenda ser miembro de la tripulación remota.

c) Toda persona que lleve a cabo la conservación o reparación de dichos vehículos.

#### ARTÍCULO 3°.- CLASIFICACIONES.

1) A los fines de esta regulación, los vehículos aéreos no tripulados se clasifican en:

a) Autónomos.

b) Vehículos aéreos pilotados a distancia.

c) Sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia.

2) Además, por sus características, estos vehículos se clasifican en las siguientes categorías:

a) Pequeños, de hasta DIEZ (10) kilogramos de peso vacío.

b) Medianos, de entre DIEZ (10) y CIENTO CINCUENTA (150) kilogramos de peso vacío.

c) Grandes, de más de CIENTO CINCUENTA (150) kilogramos de peso vacío.

#### CAPÍTULO II.- OPERACIONES.

ARTÍCULO 4°.- El uso y la operación de los vehículos aéreos no tripulados dentro del ámbito de aplicación indicado, deberá realizarse conforme a las siguientes previsiones y dentro de los espacios aéreos segregados previamente autorizados por la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Todo sujeto que pretenda operar un vehículo aéreo pilotado a distancia o un sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia deberá contar con una autorización expedida por la ANAC, con excepción de los vehículos pequeños con fines deportivos o recreativos y en las condiciones que se establezcan de conformidad con lo previsto en el Capítulo III.

ARTÍCULO 6°.- Se prohíbe la operación de vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia en:

a) espacios aéreos controlados, corredores visuales y helicorredores; excepto que previamente se haya obtenido una autorización especial de la autoridad aeronáutica con intervención del prestador de servicios de tránsito aéreo.

b) áreas sensibles al ruido; dentro del área de influencia de la senda de aproximación o de despegue de un aeródromo; zonas prohibidas, restringidas y/o peligrosas que se hayan establecido como tales; excepto que previamente se haya obtenido una autorización especial de la autoridad aeronáutica con intervención del prestador de servicios de tránsito aéreo.

ARTÍCULO 7°.- Fuera de los supuestos previstos en el artículo anterior, los vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia estarán limitados para operar hasta una altura máxima de CIENTO VEINTIDOS (122) metros (400 pies) sobre el nivel del terreno.

ARTÍCULO 8°.- Los vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia no podrán ser operados a más de CUARENTA Y TRES (43) metros (140 pies) de altura sobre nivel del terreno debajo de un espacio aéreo controlado o dentro de un radio de CINCO (5) kilómetros del centro geométrico de la pista de un aeródromo. Excepcionalmente, y siempre que lo requiera la naturaleza de la operación y se establezcan medidas de seguridad apropiadas, la autoridad aeronáutica podrá conceder autorizaciones especiales para la operación en estos sectores, con intervención del prestador de servicios de navegación aérea, cuando se trate de un aeródromo donde se presten dichos servicios o del jefe de aeródromo, en caso que dicho aeródromo no cuente con esos servicios.

ARTÍCULO 9°.- Ningún vehículo aéreo pilotado a distancia o sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia podrá operar a una distancia menor a UN (1) kilómetro del límite lateral de un corredor destinado a operaciones realizadas según reglas de vuelo visual o VFR (por su sigla en inglés: visual flight rules), salvo excepción otorgada en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- Ningún vehículo aéreo pilotado a distancia o sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia podrá operar a una distancia menor a UN (1) kilómetro del límite lateral de un helicorredor, ni tampoco a menos de QUINIENTOS (500) metros del límite lateral de un helipuerto salvo excepción otorgada en los términos del Artículo 8°.

ARTÍCULO 11.- Durante toda la operación de un vehículo aéreo pilotado a distancia o de un sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia deberá mantenerse visibilidad directa y continua de aquí.

ARTÍCULO 12.- La operación de un vehículo aéreo pilotado a distancia o de un sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia será responsabilidad de quienes la lleven a cabo o faciliten, incluyendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan provocar a terceros durante sus operaciones.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios u operadores de vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia están obligados a contratar un seguro de responsabilidad por los daños a terceros que pudiera ocasionar su operación. No se autorizará la circulación aérea de vehículo alguno previsto por este artículo, a menos que acredite tener asegurados tales daños. Las coberturas de riesgos no podrán ser inferiores a las establecidas, para aeronaves, en el artículo 160 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 14.- Los operadores de vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia deberán contar con un manual de operaciones y un sistema de gestión de riesgos adecuado para operar, que incluya la información e instrucciones necesarias para su operación con seguridad y eficacia, el que —como mínimo— debe incluir lo siguiente:

- 1) procedimientos para el despegue y aterrizaje;
- 2) procedimientos en ruta;
- 3) procedimientos ante la eventual pérdida de enlace con los datos de control (data link);
- 4) procedimientos para abortar ante la eventual falla un sistema crítico;
- 5) procedimientos para evaluar la zona de operación;
- 6) procedimientos para la identificación de riesgos y peligros potenciales y para su mitigación;
- 7) identificación de los responsables de la operación y el de todos los miembros de la tripulación remota (piloto/s y observador/es) y
- 8) requisitos para la calificación de los piloto/s remoto/s y observador/es.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia no podrán operar sobre zonas densamente pobladas o aglomeración de personas, salvo excepción otorgada en los términos del artículo 8°.

ARTÍCULO 16.- Los vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia operarán exclusivamente en horario diurno y en condiciones meteorológicas visuales que permitan su operación segura. Está prohibida su operación nocturna. Excepcionalmente, y siempre que lo requiera la naturaleza de la operación y se establezcan medidas de seguridad apropiadas, la autoridad aeronáutica podrá conceder autorizaciones especiales para la operación nocturna.

ARTÍCULO 17.- Los vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia deberán contar con medidas adecuadas para su protección contra actos de interferencia ilícita, conforme a la reglamentación que oportunamente aprobará la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 18.- Salvo autorización expresa de la autoridad aeronáutica, los vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia tienen prohibido realizar vuelos acrobáticos.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe la operación simultánea de más de un vehículo aéreo por la misma estación de piloto remoto a la vez.

ARTÍCULO 20.- Los vehículos aéreos pilotados a distancia o sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia no podrán transportar personas o carga, excepto —en el caso de la carga— cuando fuera imprescindible para realizar la actividad que se hubiera autorizado.

ARTÍCULO 21.- Los vehículos aéreos pilotados a distancia o sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia podrán prescindir de un basamento o amarre determinado; sin perjuicio de que sus titulares deban presentarlos en el lugar que la autoridad aeronáutica indique para su fiscalización. El incumplimiento a los requerimientos de la autoridad aeronáutica dará lugar a la inmediata prohibición de toda operación aeronáutica del vehículo o sistema de vehículos en cuestión.

ARTÍCULO 22.- Se prohíben las operaciones de cualquier tipo y con cualquier finalidad de vehículos aéreos exclusivamente autónomos.

#### CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE LOS VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PEQUEÑOS CON FINES RECREATIVOS O DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la tripulación remota de un vehículo aéreo pilotado a distancia o un sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia de esta categoría deberán ser mayores de 16 años de edad y cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- Cuando la tripulación remota estuviera integrada por un miembro menor de 18 años y mayor de 16, deberá encontrarse bajo la supervisión directa de un mayor de edad responsable por sus actos y omisiones.

ARTÍCULO 25.- Todo miembro de la tripulación remota de un vehículo aéreo pilotado a distancia o de un sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia deberá adoptar las medidas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento del vehículo aéreo o sistema antes de iniciar su uso.

ARTÍCULO 26.- La operación será responsabilidad de quienes la lleven a cabo o faciliten, incluyendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan provocar a terceros durante sus operaciones.

ARTÍCULO 27.- Su operación deberá desarrollarse en un radio nunca inferior a los TREINTA (30) metros en la horizontal y de DIEZ (10) metros en la vertical respecto a personas ajenas a la tripulación remota.

ARTÍCULO 28.- Ningún miembro de la tripulación remota participará en su operación bajo los efectos del alcohol o drogas.

ARTÍCULO 29.- No será aplicable al uso y la operación de los vehículos aéreos no tripulados pequeños con fines recreativos o deportivos, lo dispuesto en los Artículos 13, 14, 17, 30 y 31 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV.- REGISTRO.

ARTÍCULO 30.- Los vehículos aéreos pilotados a distancia y los sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia deberán inscribirse en un registro especial, que será organizado y administrado por el Registro Nacional de Aeronaves.

ARTÍCULO 31.- Los vehículos aéreos pilotados a distancia o sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia deberán llevar una placa de identificación inalterable fijada a su estructura,

con arreglo a la Parte 45 Subparte B Sección 45.13 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) que indique: su identificación, su número de serie o de manufactura y el nombre y domicilio del propietario y del operador, si correspondiera. La estación de piloto remoto llevará inscrita la individualización del vehículo aéreo que desde dicha estación se controle.

#### CAPÍTULO V.- MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN REMOTA.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de la tripulación remota de un vehículo aéreo pilotado a distancia o un sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayores de edad;
- 2) Contar con aptitud psicofisiológica certificada por un hospital público, que de cuenta de su aptitud visual y auditiva como así también de su motricidad fina. No estarán al otorgamiento de la autorización la visión con corrección, monocular o el daltonismo como tampoco la limitación de la aptitud ambulatoria, siempre que resulten adecuadas para la operación segura. Será dispensado de este recaudo quien acredite su aptitud psicofisiológica vigente mediante el certificado correspondiente, emitido conforme a la Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC). Este recaudo deberá ser acreditado cada DOS (2) años.
- 3) Los miembros de la tripulación remota de un vehículo aéreo pilotado a distancia o un sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia deberán acreditar, mediante una evaluación por parte de la autoridad aeronáutica, el conocimiento de la reglamentación vigente a tenor del examen que oportunamente establecerá la autoridad competente. Será dispensado de este recaudo quien acredite ser titular de algún certificado de idoneidad aeronáutica vigente, emitido conforme a las Partes 61, 63, 64, 65 o 105 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).
- 4) Los miembros de la tripulación remota de un vehículo aéreo pilotado a distancia o un sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia deberán acreditar, mediante una evaluación por parte de la autoridad aeronáutica, su aptitud para operar en forma segura el tipo de vehículo aéreo o sistema para el cual solicite autorización.

#### CAPÍTULO VI.- COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 33.- Los vehículos aéreos pilotados a distancia y los sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia, en cuanto respecta al uso del espectro radioeléctrico, deberán cumplir con la reglamentación vigente establecida por la autoridad competente en materia de radiocomunicaciones.

#### CAPÍTULO VII.- FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 34.- La autoridad aeronáutica realizará las actuaciones que estime pertinentes a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicará, en casos de incumplimientos o infracciones, el régimen de faltas aeronáuticas vigente.

ARTÍCULO 35.- En los vehículos aéreos pilotados a distancia y los sistemas de vehículos aéreos pilotados a distancia, el piloto a los mandos es el responsable de su conducción y maniobra.